

936

9/11

TH - RE 2

CAJA: 53

DOC: 140

FOL: 43 (+ *Sorvetula*)

936 Señores Diputados de Minería



Asuncion Lopez, Con poder especial de mi esposo P. Aparicio Anticona ante V.S. Con el debido respeto me presento y digo: que denuncio las Salinas a continuacion de la veta de Salze ma que actualmente explota Don Augustin Tello conocido con el nombre de San Blas, en la quebrada de Patococha, en los territorios de Ondores de esta jurisdiccion. Como por cuyo interes no se ha cumplido con lo dispuesto en el articulo 5º de la ley de 12 de Enero de 1877 y por consiguiente dicho interes ha vuelto a dominio del estado, lo denuncio en dos pertenencias con el nombre de San Antonio de Yisca - Por tanto A V.S. Pido y suplico se sirban proveer como solizito por ser de estricta justicia y estar arreglado a ley.

Yauli Junio 19 de 1880.

Asuncion Lopez

[Signature]

Otro si digo que dichas Salinas fue denunciada años por el Sr. Echebaster: cuya mensura sera desde la continuacion de los limites de los intereses de San Blas hasta donde indica justicia fecha ut supra.

Lopez

[Signature]

[Signature]



Diez y ocho de mil ochocientos ochenta.

En lo principal. Comprase a la recurrente el mineral de Salizuma que solicita y con el nombre que indica, sin perjuicio de tener que mejor derecho tenga y para que luego a consentimiento del pueblo se firmen los cartels de este por tres Domingos seguidos en este asiento mineral por el Actuario de la Diputación y en el pueblo de Oratoro por sus autoridades: quien hará cuenta a esta Diputación, cumplido que sean los tres Domingos. Para dar obsequio a lo interesado, previniendo cumplido con las demás prescripciones de ley. Al otro si lo prohibiere, sea a su razon. — lo mandado = Vale

Demetrio J. Urbano



Elban Quintana

Jr

Fenencia de Gobierno.

Ordres diez y nueve de Junio
de mil ochocientos ochenta

Queda tomada razon. fecha ut supra

Quintana

Por recibido el presente despacho que antecede de señor Diputado de Minería de Pauli, y por no hallarse el señor Juez de paz, ausente del lugar, Fenencia se hace el cargo para la fijación de Cartel; por tanto cumplase con lo dispuesto

Matias Matqui

Jesús Pedro Contreras



Marcel Gómez



Mando con el auto expedido por la Diputación
 de Tumbes en diez y ocho de Junio ultimo he fi-
 jado en este pueblo los cartiles por tres Do-
 mingos seguidos, sin que por nadie haya
 resultado la menor contradicción; y por
 consiguiente devuelbo el Original con el
 cartil adjunto a la Diputación para que
 ella llene los demas requisitos de ley: y el
 interesado inteligenciado firmo con ungo
 y dos testigos

Ondores Julio 7 de 1880

Asuncion Lopez

Manuel Gomez

DP

Manuel Martinez

Manuel Martinez

Cumpliendo con lo mandado en
 auto de diez y ocho de Junio proximo pa-
 sado he fijado los cartiles en este pue-
 blo por tres Domingos seguidos en este asien-
 to municipal, y no resultando contra dic-
 cion por persona alguna devuelbo el
 presente al interesado, previniendole que
 cumpla con todo lo dispuesto en el expresado
 auto, inteligenciado firmo con ungo

de que certifico

Yauli Juli 9 de 1880.

Asuncion Lopez



Esteban Quintana
Fm

En Yauli a las diez dias del mes
de Agosto de mil ochocientos ochenta
en cumplimiento del auto de vista
de las Corrientes he a saber en con-
tenido a Don Agustin Fello, inter-
rogado por el Comisario de que
certifico.

Fello

Quintana

1º Domingo,


2º Domingo,

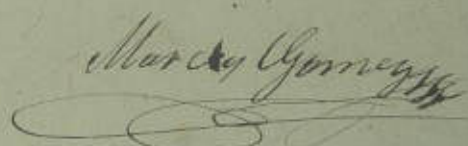
3º Domingo,

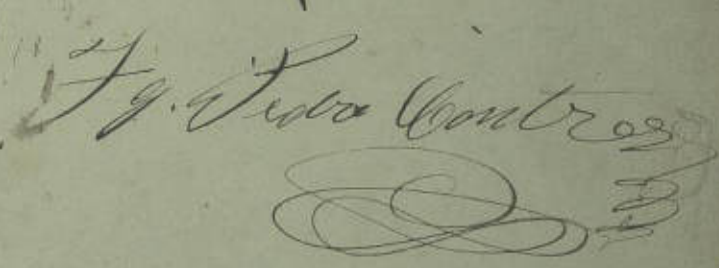
En cumplimiento de la comision que la Di-
 putacion de Mineria de Tauli me confiere:
 hago saber al publico: que D.ª Aruncion Lopez
 con autorizacion suficiente del expro D.
 Aparicion Anticona ha denunciado las salinas
 á continuacion de la veta de sal jema que actual-
 mente explota D.ª Agustin Fello: situado en
 la quebrada de Pato-Cocha en la jurisdiccion
 de Ondores que ahora años fue denunciado por
 el señor Etchebaster y como dicho tenor no
 cumplió con lo prescrito en la nueva ley de
 minas, se le amparó con el nombre de San An-
 tonio.

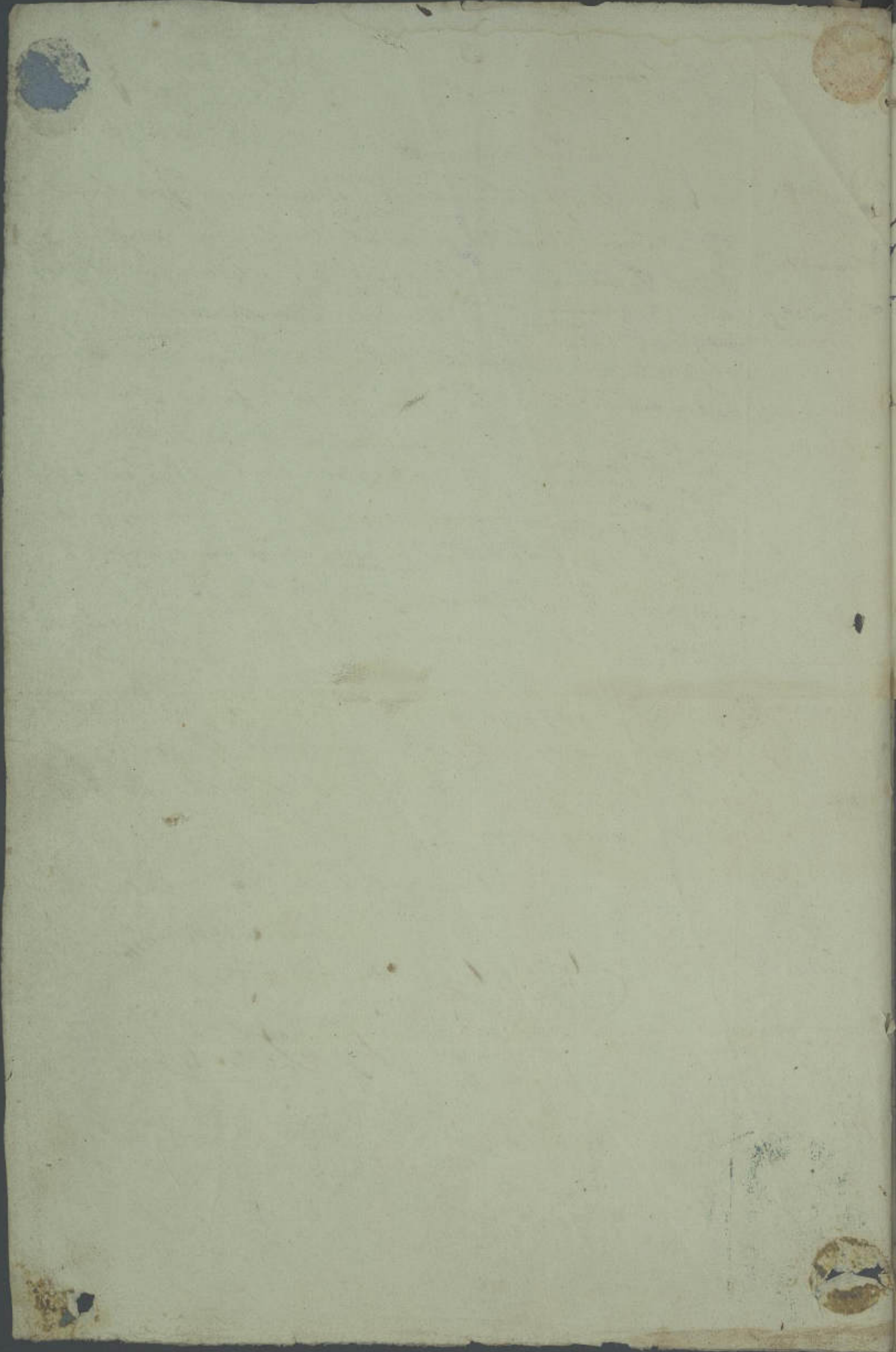
Y si alguna persona tiene mejor derecho á
 las expresadas salinas denunciadas, lo deduscan
 ante la Diputacion dentro el termino de ley
 donde corresponda

Ondores Junio 20 de 1880.

Mariano Matheu


Marcos Gomez


F. J. Fello Contreras




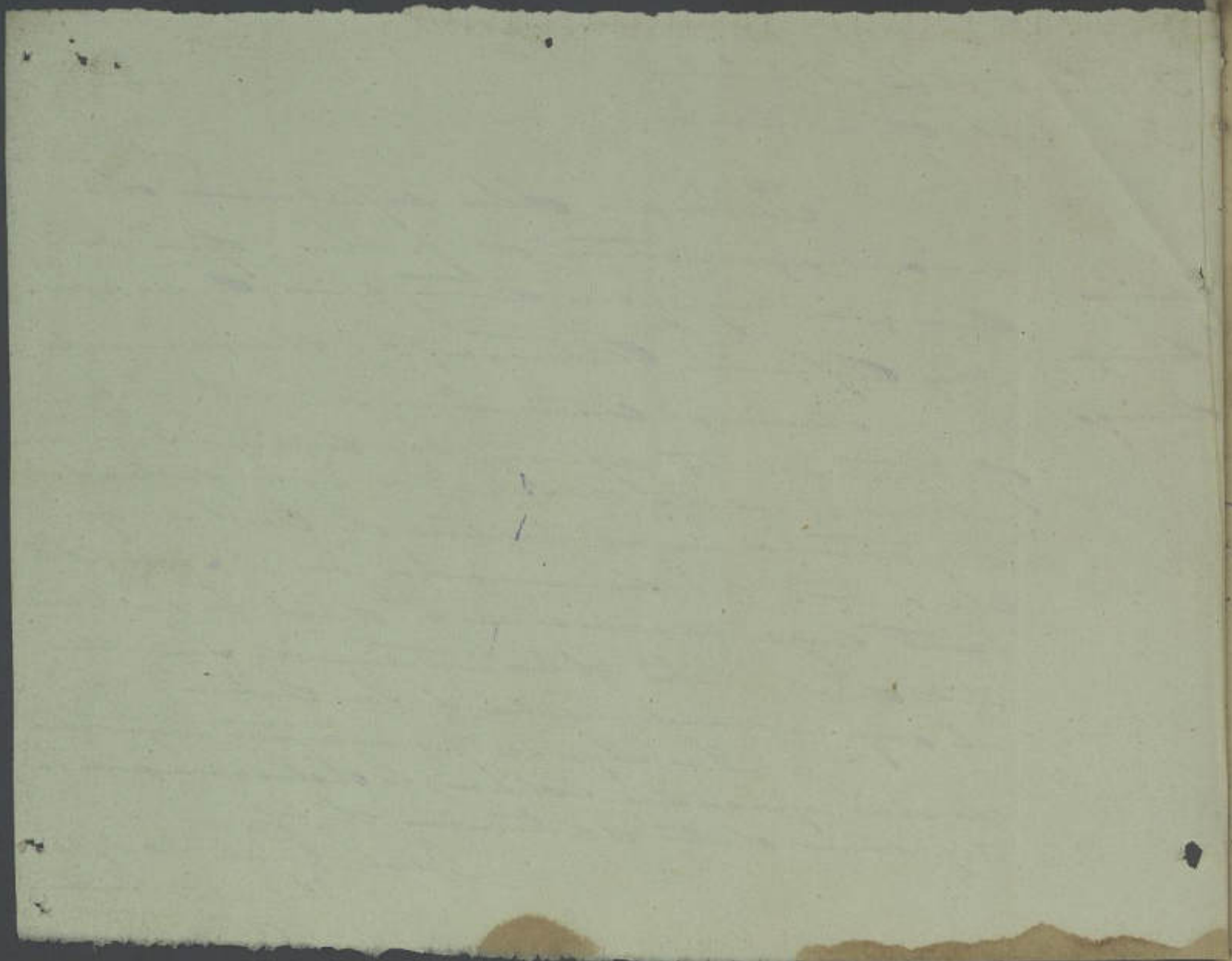
Secretaria de la Diputacion
Territorial de Ultramar

J

1.^o Domingo
2.^o Domingo
3.^o Domingo

Por orden de la Diputacion de Ultramar hago notorio al publico: Que don Juan Lopez con autorizacion de su esposa don Francis Antonia, he denunciado las Salinas a continuacion de otra Salina que actualmente se llama don Agustin Tello con el nombre de San Blas, en la quebrada de Patoscha en los territorios de Ondores que ahora antes fue denunciado por el Sr. Esteban Victor, cuya mensura sera desde la continuacion de los limites de los terrenos de San Blas, se comprara con el nombre de "San Antonio" de "Patoscha" y si alguna persona tiene mejor derecho sobre esas Salinas, lo deduzcan ante la Diputacion dentro del termino de ley.

Paulo Juan 20 de 1850
E. L. Quintana



Señores Diputados de ~~Mineria~~



Francisco Anticona, Minero y residente en este lugar ante V.S.S. me presento y digo: que denuncio la Salinas de actualmente explota

Presentado P. Agustin Fello, en el sitio denominado a los 5 r.m. San Blas, por cuanto si que siendo de la jurisdiccion del Distrito Mineral de Tumbes y el pueblo de Ondrus en cuya vicacion se halla situada dichas Salinas; y no existiendo en el padron el pago de la contribucion que previamente debe pagarse segun el articulo 5º de la nueva ley expedida por el Gobierno, en 12 de Enero de 1878, unico requisito para conservar la propiedad de Minerales Cualesquiera que sea su importancia

En cuya virtud y apelando a la recta justicia que me asiste se an de servir adjudicarme bajo la advocacion de San Cayetano por ser de estricto justicia. Por tanto.

A V.S.S. Pido y suplico se sirban adjudicarme las salinas o salpema mineral bajo la advocacion indicada y con los privilegios de descubridor o restaurador por ser el unico mineral de salpema que se trabaja en ese punto.

Tumbes Junio 15 de 1880



Francisco Anticona

Tumbes.



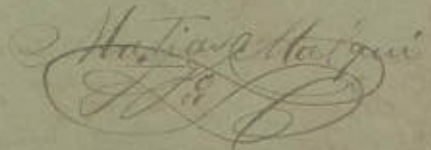
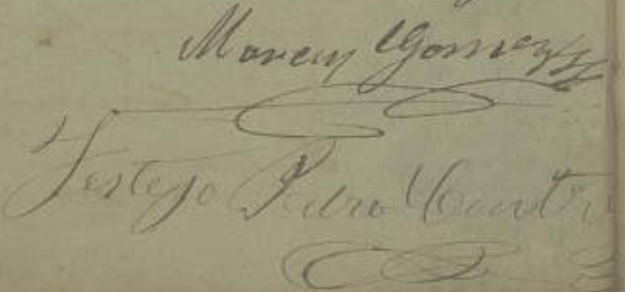
Diez y ocho de mil ochocientos ochenta.

Comparaee el recurrente en el
mineral de Salamanca que solicita
y con el nombre que indica, sin perju-
icio de terceros que sobre dichos terrenos
y para que lleguen a conocimiento
del publico fijaran los cartiles de este
por tres Domingos seguidos en este mi-
neral por el Actuario de la Dipu-
tacion y en el pueblo de Osores por
una de las autoridades que dara cuenta de
esta diputacion cumplida que sean los
tres Domingos. Para devolver el importe
de prebendados cambiada con las de-
mas prescripciones de ley. Tomeen ra-
zon. ~~Salamanca~~ Sal

Dimitrij, Borau Esteban Quintana
 

Queda tomada razon fecha en Salamanca
Senencia de Gobierno. Quintana
Osores diez y nueve de Junio
de mil ochocientos ochenta.

Por recibido el presente despacho que antecede
del señor Diputado de Minería de Yauli, y
no hallarse el señor Juez de paz, ausente de
lugar, esta Senencia se hace el cargo para
la fijacion del Cartel. por tanto cumplase
con lo dispuesto. En fecho con dos testigos.

Matias Matzqui Manuel Gonzalez
 
Festivo Pedro Contreras



pliendo con el auto expedido por la Diputacion
 de Yauli en diez y ocho de Junio ultimo, lo fi-
 gado en este pueblo los carteles por tres Domin-
 gos seguidos, sin que por nadie haya resultado la
 menor contradiccion; y por consiguiente debuel-
 vo el original con el cartel adjunto a la Dipu-
 tacion para que ella llene los demas requisitos
 de ley; y el interesado inteligencia de firme
 conmigo y dos testigos

Ordene, Julio 7 de 1880

Aparicio Anticona

Manuel Yonover

Mateo Malqui

Manuel Mortines

Cumplido con lo mandado en auto
 de diez y ocho de Junio ultimo lo figado
 los cartels de auto por tres Domingos
 seguidos en este asunto mineral y no
 resultando contradiccion por persona algu-
 na devuelvo el presente al interesado pre-
 viniendole cumplido con todo lo mandado
 en el expresado auto, inteligencia de fir-
 me conmigo de que certifico - la comunidad
 de Yauli Julio 9 de 1880

Aparicio Anticona

101
Juan Quintana
Fris

En Sevilla a los diez dias del mes de
Agosto de mil ochocientos ochenta y uno
Cumplimiento del auto de sede de las
Corrientes he sido saber en Cortes de a Don
Agustin Felle, intercomunicado firmo con
yo de que certifica

A. Felle
Juan Quintana

1.º Domingo.

2.º Domingo.

3.º Domingo.

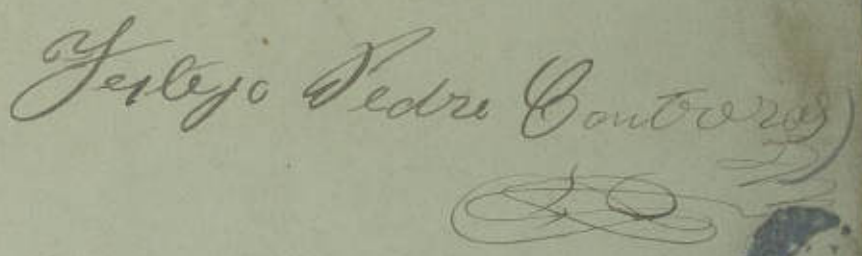
En cumplimiento de la comision que la Diputacion de Mineria de Pauli, me confiere: hago saber al público: que D. Aparicio Anticona ha denunciado las salinas de San Blas, que actualmente explota D. Agustin Fello por no haber cumplido este con lo prescrito en el articulo quinto de la ley de doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete: se le amparo' con el nombre de San Cayetano.

Y si alguna persona tiene mejor derecho a las expresadas salinas denunciadas, ocurra en el termino de ley donde conenga

Ordres Junio 20 de 1880.

Matias Malqui


Manuel Gomez


Felipe Pedro Contreras






[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

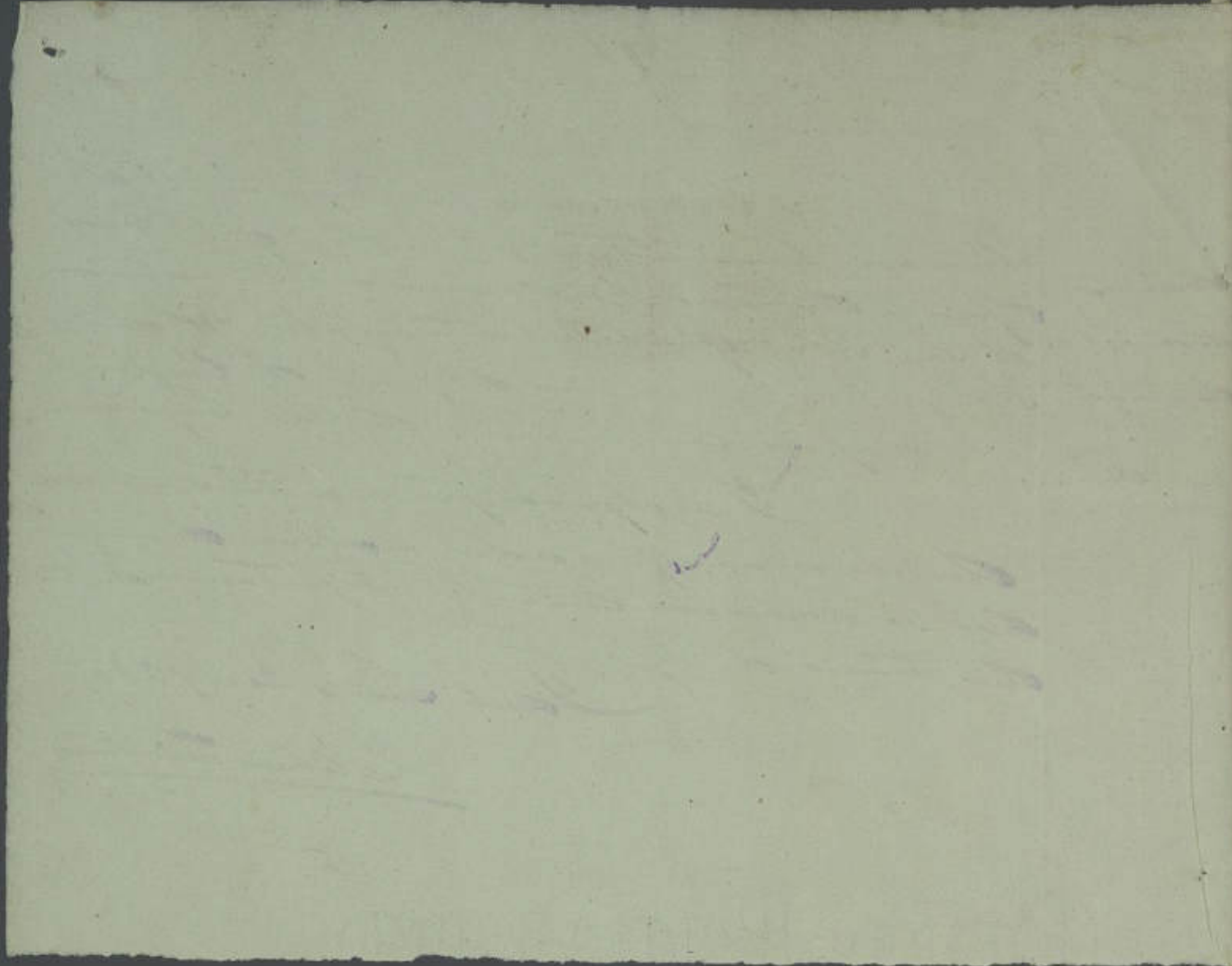
Secretaria de la Diputacion
Territorial de Minoria. 8

109 Domingos
Domingos
Domingos

Por orden de la Diputacion de
Minoria hago notorio al publico que Don
Aparicio Antuñano ha denunciado las Salinas
de San Blas que actualmente explota D. Agustin
Fello, en la jurisdiccion del pueblo de Ondores
debe ampararse con el nombre de "San Cayetano".

Y si alguna persona tiene mejor
derecho a las expresadas Salinas denunciadas
pueda lo deducir ante la Diputacion dentro
del termino de ley. Febr. Junio 20 de 1880.

Esteban Quintana



o
a
h
S
1
or

7

4

Señores Diputados de Minería

Aparicio Anticona, minero ma-
triculado en esta rivera, ante V.S.S.



Presentado
a las 5 de la tarde.
Santi Junco
D. Quintana

respetuosamente me presento y digo: que
denuncio el Censo del costado derecho del
mineral de Salpema de San Antonio de
la propiedad de mi esposa D.^a Asunción
Lopez, situado en la falda que hace entre
Algotin y Patococha: en dos pertenencias
para observar dicho mineral comprendien-
do su mensura por la continuación del cos-
tado indicado de los límites de San Blas.
Por consiguiente se onde servir V.S.S. Considerarme el ham-
paro respectivo en las pertenencias que
indico bajo la advocacion de San Ramon
Por tanto.

A V.S.S. Suplico se sirban proveer como lo soli-
cito por ser de justicia &c.

Santi Junio 22 de 1880

Aparicio Anticona

Suma veinte tres de mil ochocientos
ochenta.

Comparase al recurrente con
el censo que indico, con sus pertenencias
que determine y el nombre que indico



sin perjuicio de tener que responder
de lo que se haga, y para que luego se comen-
ciante del publico firmen la cartula de
cable por los Domingos siguientes en esta
ciudad de Oviedo por el actuario de la
Diputacion y en el pueblo de Oviedo
por el Jefe de Paz o un Ciudadano quien dar
cuenta a esta diputacion: asimismo
dar cuenta por la diputacion de
Oviedo. Para darles el interese de
prohibirlos que dentro del termino
de ley cumplida con todo lo dispuesto en
las ordenanzas del ramo y decretos superio-
res. Tomada razon.

Domingo de Borja Rosell

Estan Quintana

Lo da tomada razon fecha en

Oviedo

Quintana

Juzgado de Paz Oviedo
Junio veinte ocho de mil ochocientos ochenta
Por aceptada la comision que



10.
se me confiere por la Diputacion
de Mineria de Yauli: deside el dev
cumplimiento a cuyo efecto publi
quese los carteles por tres Domini
gos, y fecho lo devuelbase a la Depu
tacion (que) que se me ordena. Actuado
con testigos a falta del Escribano de que
certifico.

Santiago Hurtado

Notario Publico
J. L.

Manuel Martinez

Cumpliendo con el auto expedido por la
Diputacion de Mineria de Yauli en veinte
tres de Junio ultimo he fijado en este pueblo
los carteles por tres Domingos seguidos, sin que
por nadie haya resultado la menor contra
dicion; y por consiguiente devuelbo el origi
nal con el cartel adpunto a la Diputacion
para que ella llene los demas requisitos de
ley; y el intercedo inteligentemente firmo
con mi go y dos testigos.

Santiago Hurtado

Ondores Julio 12 de 1880

Antonio Esteban

Manuel Martínez
+99

Cumpliendo con el auto de
veinte y tres del proximo
pasado, he fijado los carteles
de estilo por tres Domingos
siguientes en este asunto mineral
y no habiendo resultado contra-
dicion, devuelvo el presente
al interesado, previniendo cumpla
con lo dispuesto en el expresado
Auto, y firmo conmigo de que certifico
Yauli Julio 14 de 1880.

Francisco Anticona Esteban Quintana
Dns

En Yauli a los diez dias del mes de
Agosto de mil ochocientos ochenta y
cumplimiento del auto de auto de la
correntes haie saber en contrario e
Agustin Felis, interfirmado firmo con-
migo de que certifico.

Felis
Quintana

per domingo

Por orden de la Diputacion de Mineria del aciento de Yauli y en cumplimiento de la comision que se me encomienda: hago saber al publico que D. Aparicio Anticona a denunciado el sitio del costado de recho del mineral de Salgona de San Antonio de la propiedad de su Esposa D^a Anuncion Lopez situada en la falda que se hace entre Algotingo y Pato cocha: en dos portuicias para practicar una observacion, comprendiendo su mensura por la continuacion del costado indicado de los limites de San Blas: se le amparo con el nombre de San Ramon.

2^o Domingo

7^o Domingo

Y si alguna persona tiene mejor derecho al expresado sitio denunciado lo deducida ante la Diputacion dentro del termino de ley.

Ordrey Junio 21 del 80

Santiago Nevada

Faint handwritten text from the adjacent page, including the letters 'G', 'C', and 'A'.

The main body of the page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper.

Secretaría de la Diputa-
ción de Minería —

1.^{er} ~~Hernández~~
2.^o ~~Hernández~~
3.^o ~~Hernández~~

Por orden de la Diputación de

Minería hago saber al público: que D. Apri-
ci Antonio, ha denunciado el lote del costado
derecho del mineral de Salguera, de San Antonio
de la propiedad de su esposa D.^a Apri-
ci, situada en la falda que hace entre el
Gortungo y Patoccho; en dos pertenencias con
el fin de practicar una observación en dicho mi-
neral, comprendida de sus mineras por la conti-
nuación del costado indicado de los límites de San
Blas: se le ampara con el nombre de "San Ramón".

Y si alguna persona tiene mejor de-
recho al espresado lote denunciado, lo debe alegar
ante la Diputación dentro del término de
la ley.

Paulo Lami 27 de Mayo
Gustav Lantana

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Partial view of handwriting on the adjacent page, including the letters 'a', 't', 'a', 'C.', and a horizontal line.]

Señores Diputados de Mineria



Presentado a las 5 de la tarde. Saul Junco 22 de 1880 C. Quintana Fois

Aparicio Anticona, minero matriculado en el distrito de Patococha, con la solemnidad de ley me presento y digo: que desiendo hacer una observacion para impulsar el giro de la mineria en el costado izquierdo mirando hacia a Patococha, a continuacion de los limites de los intereses del mineral de Salpema de San Tomas, que he denunciado ultimamente. Me acuerdo servir ampararme dicho interes en dos pertenencias siendo la primera hacia a Patococha en una pertenencia, y la otra por la continuacion de la falda colindante con los limites de la cuadratura de los intereses de San Tomas con la adhocacion la Industria; por estar fundado mi peticion en toda sus partes alas leyes de minas Por tanto.

A V.S. pido y suplico se sirban dar las tramitaciones correspondientes para la mayor validez de la presente solicitud justicia &c.

Otro si digo que dicho interes se halla ubicado en los terrenos de Ondores.

Saul Junco 22 de 1880

Aparicio Anticona

[Signature]

[Signature]



En tres de mil e ochocientos ochenta.

Comparamos al recurrente con
el interés que solicita y con el nombre
que indica sin perjuicio de tercero que
mejor derecho tenga y para que en el
que a consecuencia del publico señalamiento
los cartiles de este por tres Domingos
seguidos en este asunto ministerial por el
actuaria de la diputacion y en el pueblo
de Ondores por Jefe de Povo un Ciudadano que
para cuenta de esta diputacion, cumplido
que sean los tres domingos; asi mismo de
cuenta don de concurra. Para devolver al
interesado, por devolucion que dentro del
termino de ley, cumplida con lo dispuesto en
las demas prescripciones de los leyes de
Caus. Tome razon — y al
fin: lo provido. —

Donde J. Borras L. Ochoa y J. J.
Eduardo Quintana
Tria

Queda tomada de razon fecha en
supra

Quintana

Juzgado



^{F. de}
de Paz Ondores Junio veinte ocho
del mil ochocientos ochenta.

Por aseptada la comision que
se me confiere por la Deputacion de
Mineria de Yauli: dese el devoto cum-
plimiento, a cuyo efecto, publiquese los
carteles por tres Domingos para el
conocimiento del publico. Activo con
testigos a falta del Jefe de la
certificacion.

Santiago Hurtado

Matias Chacari

H. de Manuel Martinez

Cumpliendo con el auto expedido por la
Deputacion de Minería de Yauli en veinte
tres de Junio ultimo he fijado en este puen-
to los Carteles por tres Domingos seguidos
sin que por nadie haya resultado la me-
nor contradiccion; y por consiguiente devuel-
vo el original con el cartel adjunto a la
Deputacion para que ella llene los demas
requisitos de ley: y el interesado intelligen-
ciado firmo con unigo y dos testigos

Santiago Hurtado Ondores Julio 12 de 1880

Natias Malqui

Manuel Martínez

En cumplimiento del auto de veintey tres del
proximo pasado, he fijado los cartelas de es-
tela por tres domingos seguidos en este asiento
mineral y en habiendo resultado con tra dices
algunas de vuelta el presente al interesado, pa-
rimiendo cumplir en lo dispuesto en el es-
tado auto, y firmo con mi nombre de que certifi-
co.

Pauli Julis 14 de 1880.

Manuel Martínez

Manuel Martínez

En Pauli a los diez dias del mes
de Agosto de mil ochocientos ochenta
en cumplimiento del auto de siete
de los corrientes he sabido en carta
nada a don Agustin Feb, intel-
gencia de firmo con mi nombre de que certifi-
co. -

Manuel Martínez

domingo

Por orden de la Diputacion de me-
 ricia del aciento de Yauli y en cum-
 plimiento de la comision que se me
 confiere: ago saber al publico que
 Don Aparicio Anticona a denuncia-
 do el sitio del costado izquierdo mu-
 rando hacia San Blasocha. conti-
 nuacion de los limites de los intereses
 del mineral de Salguna de San
 Blas que a denunciado ultimamente
 comprendiendo su mensura en dos
 pertinencias siendo una pertinencia
 hacia Patococha y la otra por
 la continuacion de la falda colin-
 dante con los limites de la cuadra-
 dura de los intereses de San Blas:
 Se le ampara con el nombre de la
 industria.

Donj^o

Donj^o

Si alguna persona tiene mejor
 derecho al expresado sitio denunciado
 lo dedusca ante la Diputacion
 dentro del termino de ley

Ordrey Junio 26 de 1880
 Santiago Nieto

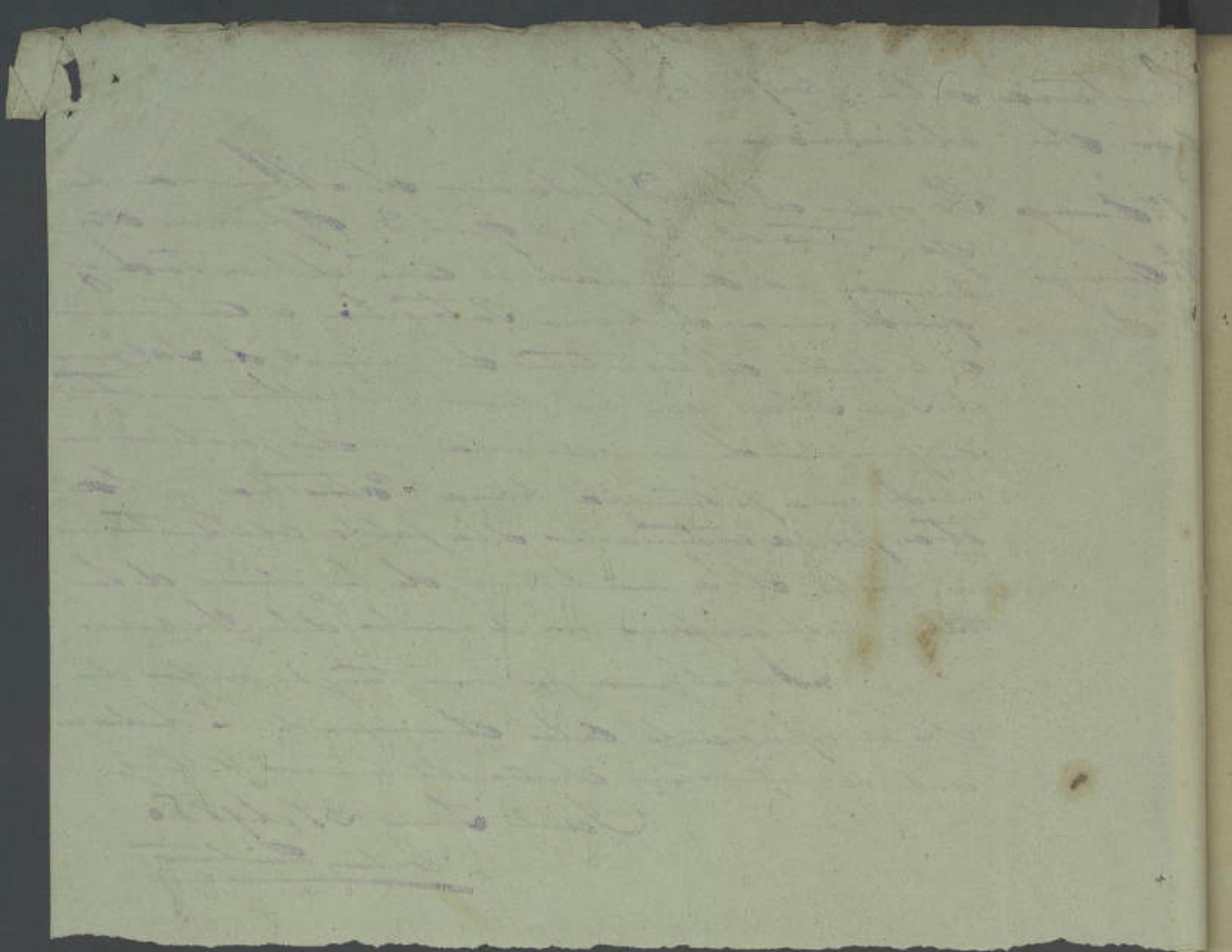
Sec
lin
12
Di
3

16
Secretaria de la Diputa-
cion de Mineria -

1.^o Domingo Por orden de la Diputacion de Mineria ha-
ya notorio al publico, que D. Aparicio An-
2.^o Domingo drada ha denunciado de Coto del costado oc-
3.^o Domingo quidental, mirando hacia Patoscho e continuacion
de los limites de los intereses del mineral de Salguero
de San Blas, que ha denunciado ultimamente,
comprando de su mensura un dos pertenencia
siendo una pertenencia hacia Patoscho y la
otra por la continuacion de la falda colindante con
los limites de la cuadratura de los intereses de San
Blas: se le ampara con el nombre de la Industria.

Y si alguna persona tenga mejor de-
recho al usufructo de Coto denunciado, le deduce
ante la diputacion dentro del termino de ley.

Ante Juan 27 de Mayo
Eugen Quintana



Señores Diputados de Minería.



Asuncion Lopez, con facultades amplias de mi Excmo Don Aparicio Anticona, como consta por el poder inserto ante V.S.S con el respeto que acostumbro me presento y digo: que habiendose cumplido toda las tramitaciones de ley en esta Poblacion y la de Ondores como vorian por los antecedentes que con la solemnidad debida acompaño, se han de servir minime trarme la posesion y cuadratura del mineral de Salguema de San Antonio de Visca, de mi propiedad situada en los terrenos del pueblo de Ondores, en la contigüidad del mineral de San Blas, ubicada entre Patococha y algontingo: para cuyo acto se dignars' fijar dia y hora, con citacion a quienes corresponda: nombrando perito practico a Don Manuel Quintana para de esta manera llevar de mi parte a todo lo prescrito en los decretos supremos. Para conseguirlo.

V.S.S. Suplico se sirban disponer a mi solicitud por ser todo arreglado a ley justicia &

Yauli Julio 9 de 1880

Asuncion Lopez

Julio quince de mil ochocientos ochenta.

Minis



trase la posesion y cuadratura
que solicito la reunion de
veinti tres de los Corrientes a las
doce meridians, con sesion de
Quince Corrientes. Al efecto
nombra al perito a Don Ma-
nuel Quintana.

Perito Bravo Esteban Quintana
Fris

A los diez y siete dias del mes de
Julio de mil ochocientos ochenta y tres
saber el auto precedente a Don a
Reunion Lopez, interloquencia de finis
Corrings de que certifico.

Lopez
Lopez

Quintana

En la misma fecha que la anterior
hice saber el auto de Quince de los
Corrientes al perito nombrado Don
Manuel Quintana interloquencia de
finis Corrings de que certifico.

M. Quintana
M. Quintana

Quintana

Julio veinte tres de mil ochocientos
ochenta y tres. Provoque la posesion para
el dia dos del proximo Agosto a las
doce meridians.

Bravo
Bravo

Esteban Quintana
Fris





Blanco





Señores Diputados de Minería.
 Aparicio Anticona, Miembro matriculado en
 este Asiento Mineral, ante V.S. me presento y digo
 que habiendose cumplido toda las tramitaciones
 de ley, en esta Poblacion y la de Ordones como ve-
 ran por los antecedentes que con la solemnidad de-
 bida acompaño; se ha de servir administrar-
 me la posesion y Cuadratura en tres porciones
 del mineral de Salgama de San Cayetano, de mi
 propiedad situado en los terrenos del pueblo de
 Ordones en el mineral de San Blas, para cuyo
 acto fijaran dia y hora con situacion a quienes
 corresponda nombrando como perito practico a
 D. Manuel Quintana: para de esta manera
 dar exacto cumplimiento a los decretos vijentes.

Para conseguirlo

V.S. Suplico se sirvan deferir ami pedido fijando
 dia y hora para dicho acto justicia &

Yauli Púlio 9 de 1880
 Aparicio Anticona



Julio quince de mil ochocientos
 ochenta.

Firma de Don Agustin

Fello para que en el termino de la
 distancia presente en acto concilia-
 torio los documentos de propiedad
 del mineral de Salgama de San

Blas; así como los recibos de
haber pagado la contribución
conforme a la ley de diez de
no de mil ochocientos setenta y
siete.

Donato y ~~Don~~ Esteban Quintana
 Tris

A los diez y siete días del mes
de Julio de mil ochocientos ochenta
hizo saber el auto de la villa a Don
Aparicio Anticona, intercomunicado
firmó con miya de que certifique.

Anticona


Quintana

En cumplimiento de la comision que la Diputacion de Mineria de Tauli me confiere, hago saber al publico: que D. Aparicio Anticona ha denunciado las Salinas de San Blas que actualmente explota D. Agustin Tello, por no haber cumplido este con lo prescrito en el Articulo 5.º de la ley de 12 de Enero de 1877. Se le amparo con el nombre de San Cayetano. Y si alguna persona tiene mejor derecho a las espresadas Salinas denunciadas, ocurran en el termino de ley a donde convinga: Ondores Junio 20 de 1880. = Marcos Gomez = Matias Malqui testigo, Pedro Contreras testigo.

15/7/80

En cumplimiento de la comision que la Diputacion de Mineria de Tauli me confiere, hago saber al publico: que D.ª Asuncion Lopez con autorizacion suficiente del esposo Don Aparicio Anticona ha denunciado las salinas a continuacion de la veta de sal gema que actualmente explota D. Agustin Tello, situada en la quebrada de Patcocha en la jurisdiccion de Ondores, que ahora año fue denunciada por el Sr Etchebaster, y como dho Sr no cumplio con lo prescrito en la nueva ley de Minas, se le amparo con el nombre de San Antonio. = Y si alguna persona tiene mejor dho a las espresadas Salinas denuncia das lo deduscan ante la Diputacion dentro del termino de ley. Ondores Junio 20 de 1880. Pedro Contreras testigo.

11/7/80

Por orden de la Diputa

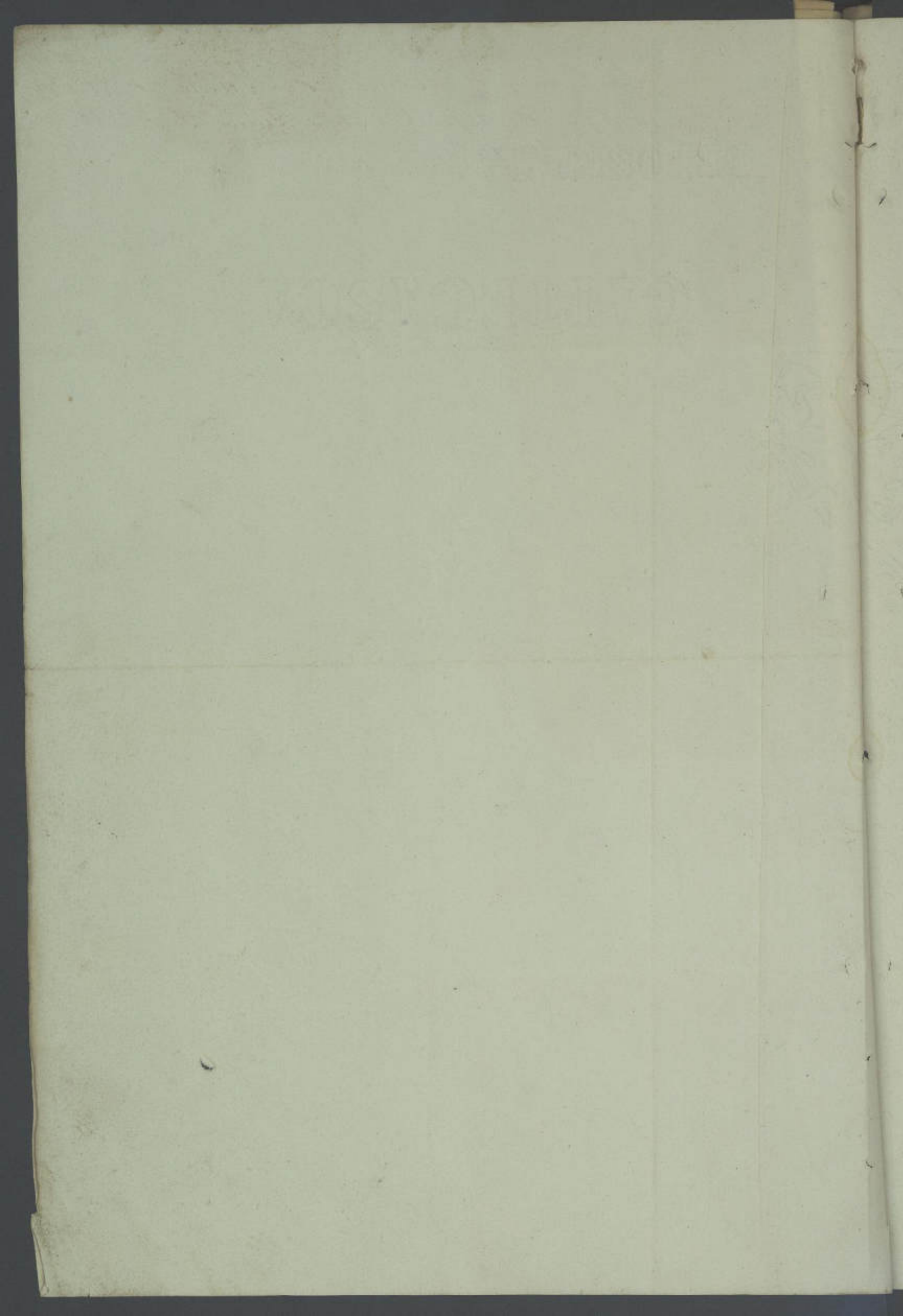
cion de Minería del asiento de Yauli y en
cumplimiento de la Comisión que se me
confiere, hago saber al público: que D. Aparicio
Anticona ha denunciado el sitio del
costado izquierdo mirando hacia San Blas
que ha denunciado últimamente, compren-
diendo su mensura en dos pertenencias,
siendo una pertenencia hacia Pato Cocha
y la otra por la continuación de la falda
límite con los límites de la Cuadratura
en los intereses de San Blas. Se le ampara
con el nombre de la "Industria" = Y si
alguna persona tiene mejor tto. al expresado
sitio denunciado lo deduzcan ante la Dipu-
tación del asiento de Yauli en el término
de ley. Ondones Junio 26 de 1881. Santiago
Murtado.

Por orden de la Diputación del asiento
de Yauli y en cumplimiento de la Comisión
que se me confiere, hago saber al público
que D. Aparicio Anticona ha denunciado
el sitio del costado tto. del mineral de
gema de San Antonio de la propiedad de
su esposa D.^a Asuncion Lopez situada en
la falda que hace entre Algotungo y Pa-
cocha en dos pertenencias para practicar su
observación, comprendiendo su mensura
por la continuación del costado indicado
de los límites de San Blas. Se le ampara
con el nombre de San Ramon = Y si
alguna persona tiene mejor derecho al
expresado sitio lo deduzcan ante la D.

1031805

11

putacion del asiento de Yauli dentro del
termino de ley. Ondores Junio 26 de 1881.
Santiago Urtao.





S. S. Diputados de Minería
Yauli.

Presentado a las
H. p. m.

Yauli, Julio 10 de 1880

E. Quintana
Trío

Agustín Tello vecino y minero del
Cerro de Saseo, ante U. U. por medio
de persona de mi confianza, y sin pro-
rogarles mas jurisdiccion que la que por
derecho les corresponde me presento y digo
que ha llegado a mi conocimiento, que
en el pueblo de Ondores inmediato a
las Salinas de mi propiedad se ha
hecho el aparato de fijar con el mayor
misterio unos carteles por los que se anun-
cia que se han denunciado por una
Doña Asuncion Lopez a nombre de
su esposo Don Apolinario Anticonas, las
referidas Salinas de mi propiedad y
los terrenos situados a la derecha, a la
izquierda y al este de mis pertenencias,
segun aparece de la copia simple que
con bastantes esfuerzos he podido procu-
rarne y que acompaño en debida for-
ma. -

No es esta la primera vez Señores
Diputados, en que se pretende arreba-
tarme el fruto de mas de treinta años
de un trabajo perseverante, y en que
con subterfujios mas o menos ingenie-
ros se trata de adquirir fortuna por
un golpe de mano, sorprendiendo la ho-

sorabilidad del Tribunal del que
U. U. forman parte.

En época no lejána, en el año 1847,
un antiguo dependiente mio, de acuerdo
con persona que gozaba de favor ante
la autoridad política departamental
quize llevar á cabo su obra, áun por
medio de la fuerza pública, compro-
metiendo la autoridad de esa Diputa-
ción, y haciendo valer para su inten-
to un amparo conseguido sorpresiva-
mente.

Entonces y haciendo valer mis de-
rechos ante el Tribunal Superior
de Justicia y ante el Supremo Go-
bierno, pude desbaratar las tramas
urdidias por una codicia desenfrena-
da, amparada por la complicidad
de las autoridades: porque así como
nuestras leyes y Juzgados favorecen
al trabajo, también saben desbaratar
los manejos tortuosos de los que inha-
biles para subvenir honradamente
á sus necesidades, se lanzan al ca-
mino de las intrigas y de las conmi-
siones criminales.

Hoy, y despues de una larga
y penosa incubación, - se ha ocurrido
á U. U. para realizar un plan, cuyos
detalles y autores me son conocidos,
y es deber mio hacer conocer la reali-
dad de las cosas, para que los hom-
bres honrados y las autoridades in-



curiosas este sobre aviso, y no coope-
ren inconscientemente á las maniobras que
se ponen en juego.

Que se trata de maniobras y no
de una especulacion lícita, está por demas
de manifestar, con la simple lectura de los
carteles, que aun se ha tenido rubor de
fijar públicamente, y que solo han aparecido
ya entrada la noche.

De ellos aparece, que Don Aparicio
Anticona, denuncia: 1.^o mis minas de sal
de San Blas: 2.^o un sitio con dos pertenun-
cias al costado izquierdo de San Blas: y 3.^o
un sitio tambien con dos pertenencias al
costado derecho de San Blas, y con el objeto
de practicar una observacion.

Al mismo tiempo aparece que la espo-
sa de Anticona, D.^a Asuncion Lopez,
denuncia á nombre de este, unas salinas
que dice existen en la quebrada de Patcocha.

En suma, Don Aparicio Anticona
denuncia por sí, y por medio de su mujer
cinco pertenencias mineras, y mas las
que forman mis propiedades de San
Blas, haciendo de esta manera un denun-
cio monstruo, contrario á las disposicio-
nes de nuestras leyes, y aun al sentido
comun.

Saben V. V. Señores Diputados,
y lo saben hasta los mas humildes
operarios de minas, que segun las
Ordenanzas del Ramo, título 6.^o solo
es permitido el denuncia de una parte.

nencia, ó mina nueva en vela conocida: que á los descubridores de minas reales se les conceden hasta tres pertenencias, y que los descubridores de vetas nuevas en Cerro conocido, pueden tener hasta dos pertenencias. ¿Si Don Aparicio Anticona no ha descubierto el mineral de sal gemma de San Blas; si tampoco ha descubierto veta alguna en él: si menos puede reputarse como restaurador, puesto que San Blas no se encuentra en abandono, y él mismo confiesa que actualmente lo explota, ¿ como es que se presenta ante V. V. denunciando cinco pertenencias á mas de las de San Blas?

¿ Y desde quando se denuncian sitios ó terrenos ante las Diputaciones; y menos aún sitios para practicar una observacion?

Por otra parte, y sin ánimo de ofender personalidades, tengo motivos muy fundados para asegurar, que Don Aparicio Anticona, suponiendo que hubiera hecho un denuncia arreglado á ley, no procede por sí, ni quiere trabajar minas de sal; si no que obra simuladamente; y que por tanto cause de la facultad de poder denunciar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º título 1.º de las Ordenanzas de Minería.

Basta lo expuesto para com-



23
prender, que como lleve dicho, ¹⁹ no se tra-
ta de una industria honrada, si no
de un asalto á mis propiedades.

Pasando á ocuparme ahora, de
la razon alegada para denunciar mis
minas de Sal, y que no es otra, que
la de no haber satisfecho la contribu-
cion establecida por la ley de 12 de Enero
de 1880, debo exponer, que en cumpli-
miento de sus prescripciones procedí
á hacer registrar mis salinas y entregué
á la Diputacion de Minería de este
arriente las copias á que se refiere el
art. 12 de la ley citada: que cumplí
igualmente con el precepto de pagar
la contribucion á ellas correspondientes,
por los semestres de 1877 y 1878, hasta
que la Caja-fiscal en virtud de ordenes
supremas se negó á recibir la contri-
bucion de mis minas en virtud de no
estar inscritas en el Padrón respectivo.

En esta virtud ocurrió al Supremo
Gobierno, y sigue ante él un expediente
para el empadronamiento de mis Sa-
linas, empadronamiento que no se veri-
ficó oportunamente porque á juicio de
la Direccion de Administracion, las
minas de Sal, así como los manantia-
les y depósitos superficiales de Sal
cristalizadas como los de Huacho - no
están comprendidos en la ya citada
ley de Enero de 1877, y por tanto
no los comprende.

mo esta apreciacion compromete mi
derecho sobre las Salinas, ocurri al
Supremo Gobierno pidiendo su empa-
dronamiento, o en su defecto la de-
claratoria, de que en nada menos
cababa mi legitimo dominio sobre
ellas.

Bien se comprende, que tanto
la ley de 12 de Mayo de 1877, como
la Circular de la Direccion de Ad-
ministracion no podian tener efecto
retroactivo, ni anular las garantias
acordadas por las ordenanzas, a
los que conforme a ellas denunciaron
minas de sal e invirtieron en ellas
grandes capitales y gran parte de
su vida.

El cambio de Gobierno, como las
atenciones de la guerra, que cada
dia toma proporciones mas alarma-
tes, han retardado, y retardan la
resolucion de mi justo reclamo, que
actualmente se encuentra en informe
ante la Prefectura; y entretanto
no se resuelva yo no puedo ni de-
bo sufrir las consecuencias, por la
falta de pago de la contribucion,
cuando precisamente goztimo pa-
ra que se me recibiera.

Para corroborar lo expuesto,
notarán V. V. que en ninguno
de los Padrones tomados des-



de que rife la nueva ley de minas, aparecen las Salinas, como "Renunciables", por falta de pago de la Contribucion.

Judicia alegarse de contrario, que no debe admitirse mi oposicion, por cuanto ni va acompañada del recibo de la Contribucion del último semestre, pero la exposicion anterior viene a demostrar, que esta circunstancia no me daña, ni me priva de defensa, puesto que proviene de fuerza mayor, ó sea de la disposicion suprema, que prohíbe á las cajas fiscales percibir contribucion por minas no inscritas en el Padron correspondiente.

Ademas debe tenerse en cuenta que es punto por lo menos sometido á duda la vijencia para el actual Gobierno de la ya citada varias veces, Ley de Enero de 1877, como se comprueba con el hecho de no haberse reunido los Padrones de minas del 1.^o Semestre del presente año; y como se deduce terminantemente del decreto dictatorial sobre la renta.

La no vijencia de la novisima ley, viene á modificar no solo las condiciones exigidas para conservar la propiedad de las minas, pues entonces no se radican en el pago de la contribucion y si en el trabajo, sino tambien en el procedi-

mento para tramitar las oposiciones.

En mérito de las razones expuestas ocurre a la justificación de V. U. para que teniendo por opuesto al denuncia hecho por Don Aparicio Anticonde de mis Salinas de San Blas y terrenos adyacentes, se sirvan suspender todo procedimiento, entretanto se resuelve por el Supremo Gobierno, si está vigente la ley de Enero de 1844, y en caso afirmativo, si conforme a ella, las Salinas deben pagar la contribucion de minas, parte a que se contrae el expediente que sigue ante él.

Por tanto

A V. U.

Otro si digo:

pido y suplico como proximanente solicito, y es de justicia & que habiendo ejercido actos de jurisdiccion la Diputacion de Mineria del Cerro de Taseo sobre el manantial de agua salada y vetas de Sal gema de San Blas desde el año de 1856, sin contradiccion alguna, es ella a quien corresponde el conocimiento de esta causa, y por tanto se han de servir V. U. pasarle este recurso y los de su referencia, interponiendo desde luego la declinatoria de jurisdiccion para ante esta Diputacion, para que la resuelva hasta su conclusin con arreglo a las leyes. Es tambien justicia que espere alcanzar con estas &

San Blas Julio 7 de 1880
Agustin Cella Ju





los quince de cincuenta ochenta

En lo principal. lo proveido en el recurso de Don Antonio Anticono en esta fecha. Al Otro se no ha lugar por cuanto a que sus intereses de que se trata son de la propiedad y es de suyo *foris dictionis* de este Tribunal.

Demetrio Bravo

[Signature]
Eltan Quintana
Trio

Al los diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta ha saber el ante procedente a Don Antonio Anticono, interconociada firmo con miyo de que certifica.

Anticono Quintana
[Signature]

Seguidamente ha lo mismo del juicio que lo anterior con Don Antonio Lopez, interconociada firmo con miyo de que certifica.

Antonio Lopez Quintana
[Signature]



26

~~23~~

Señores Diputados de Mineria

Aparicio Anticona en la denuncia que tengo hecho de los Minerales de Salgamba de San Blas y los de la derecha e izquierda en las quebradas de Patococha, ante VSS digo: que en esta fecha se me ha notificado el auto expedido por VSS. por el que declaran sin lugar la oposición hecha por D. Agustin Fello a recepcion de la notoria de jurisdiccion que interpuso.

Conforme al Código de Enjuiciamiento Civil VSS. deben sustanciar dicha excepcion con arreglo a lo dispuesto en los articulos 154 inciso N.º 632, y 631, y resolverta teniendo presente el articulo 46 del mismo Código.

Con el objeto de evitar nulidades posteriores que puedan traerme graves perjuicios, hago presente a VSS estas indicaciones, para que tomándolas en Consideracion, se sirban suspender los efectos del auto de 15 de Julio o que me se referido, y sustanciar la excepcion de jurisdiccion propuesta por D. Agustin Fello, con arreglo a la ley.

En esta virtud
A VSS suplico se sirban proveer como de go pedido y es de justicia

Yauli Julio 17 de 1880
Aparicio Anticona



Julio diez y siete de mil ochocientos

o chuta

El presente día de a lo expuesto en el pre-
sente recurso y catando a lo dispuesto en
el artículo mil sesientos veinte cuatro del
Procedimiento Civil, en sus parámetros los efectos
del auto de quince del presente; y proce-
yendo con arreglo a la ley se corre tras-
lado del escrito de f. de Don Agus-
tín Fella. - la mandado = expuesto = vale

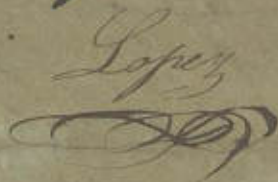
Donatus J. Brans

 Esteban Quintana
Jefe

En la misma fecha del auto antedicho
se ha saber en conformidad a Don Apá-
rio Anticón, inteligencia de fines conningo
de que certifica.

Anticón
 Quintana

Inmediatamente he la misma del género
que la anterior con Doña Asunción Lo-
pez, inteligencia de fines conningo de que cer-
tifica.

Lopez


Quintana


Los Diputados de Minería.



Aparicio Antierma en la denuncia que tengo entablada sobre los minerales de Salgerna de San Blas, y los de los asotados derechos e yfuerdo en los quebrados de Patrecho, contestando al traslado que Vd. se han servido correrme de las oposiciones hechas por D. Agustín Tello y de las ceptas de jurisdicciones que ha deducido, ante Vd. digo: que conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la novísima ley de 12 de Enero de 1874 Vd. deben declarar sin efecto, sin lugar a dichas oposiciones, por cuanto no se ha acompañado a ellas lo comprobante de haberse pagado el impuesto creado por la misma ley en su artículo 1.º. Puesto que este argumento basta por si solo, no creo demas manifestar a Vd. que en ningun caso pueden tomarse en consideracion las razones espuetas por Tello en el escrito que antecede, como paso a demostrado.

Dice D. Agustín Tello y en cumplimiento de la ley de 12 de Enero de 1874 procedió a hacer registrar sus salinas, que entregó en esta diputacion las copias a que se refiere el art.º 12 de dicha ley, y se pagó la contribucion correspondiente a los semestres de 1874 y 1878 hasta el pago fiscal, segun ordenes superiores, se negó a recibir el impuesto correspondiente a sus minas por los semestres posteriores, en virtud de no estar inscritas en el padron respectivo, y q.º el empadronamiento

de sus minas de Salgema no se verificó oportunamente, por que a juicio de las Secciones de Administraciones, ellas no estaban comprendidas en la citada ley.

Tales alegaciones son simplemente falsas y aun están desmentidas por datos auténticos que existen en esa misma diputación. Consta en efecto del empadronamiento formado por la Sección respectiva del antiguo Ministerio de Hacienda, del que sin duda existe copia en la diputación de Uss y que fue publicado en el Peruano del 28 de Setiembre de 1844, y acompaño a este recurso, y fue empadronado bajo el número 43 la mina de Salgema denominada "Calquiaguá", que es una de las comprendidas en el censo que tengo hecho. Con la circunstancia de que allí se expresa además que dicha mina es de propiedad de D. Aquilino Tello, que se ha empadronado en virtud de copias certificadas y títulos remitidos por la diputación de Tumbes, y se consignan los demás datos que bajo el decreto reglamentario de 29 de Mayo de 1844. En ese mismo empadronamiento se consignó la mina denominada la "Salvadora" de Salgema también, y como de propiedad entonces de D. Adolfo Ceballos.

De otros hechos incontrovertibles y de J. Uss pueden deducirse en cualquier momento, se desprende evidentemente que las Secciones de Administraciones no pudo creer, como lo afirma Tello, que la ley de Enero de 1844 no comprenda

dio los minerales de Salgemos, desde que
 procedió a empadronar los minerales
 cuyos nombres deya en diados. Claro
 es que si empadronó "Calquiragón" y
 la "Salvadora" a sabiendas y consi-
 rando que eran de Salgemos, no pudo
 fover en duda si conforme a la ley se
 debían empadronar las demás minas de
 la misma jurisdicción y de propiedad
 de D. Agustín Tello. Cotejando de
 que en ningún caso la Sección de Ad-
 ministración pudo arrogarse la faul-
 tad de interpretar la memorada ley de
 1844, ley que por otra parte, es perfecta-
 mente clara en su espíritu y redac-
 ción

De otro lado, es incontestable que si
 Tello empadronó su mina de "Calquiragón"
 y aun pagó el impuesto correspondiente
 a los semestres de 1844 y 1845, se-
 gún lo ha confesado él mismo, no ha po-
 dido ignorar ni poner en duda que esta-
 ba obligado a empadronar sus otras
 minas, ni ménos que debió pagar pun-
 tualmente el impuesto correspondien-
 te a "Calquiragón"

Entretanto de los respectivos
 empadronamientos consta que Tello
 solo pagó el impuesto correspondiente
 a una pertenencia de las tres que componen
 de "Calquiragón", y solo durante los dos
 primeros semestres, y que posteriormen-
 te no ha obrado nada en grave
 perjuicio de los intereses fiscales.

En cuanto a los otros mina-



rales confesos. Tello que pago la contri-
bucion a' ellos correspondientes has-
ta el segundo semestre de 1878. Hemos
es & se le admitio en la Caja fiscal
& pagase impuestos de minas que no
estaban empadronadas? Hemos creyeron
que estaba obligado al pago de im-
puestos, ha dejado trascurrir dos años
sin pagarlos y sin empadronar sus
minas?

San Gabriel es traducción
& fluyen naturalmente de las mismas
alegaciones falsas que hace D. Agustín de
ello en su escrito de oposicion, no las
podrá explicar jamas satisfactoria-
mente, y ellas manifestaran a' V. U. la
malicia con que procede.

Resumiendo todo lo anteriormente
de espuesto, resultan plenamente proba-
dos los hechos siguientes: Primero que
respecto de "Cabquiragon", y conforme
al artículo 5.º de la ley de Enero de 1874
Tello ha perdido sus derechos de posesi-
cion y propiedad, siendo por ende
siguiente legalmente denunciabile
dicho mineral. Segundo: que conforme
al artículo 7.º de dicha ley la oposicion
de Tello no es admisible y debe rechazarse
de plano. Tercero: que respec-
to de las demas minas de Salgerna que
tengo denunciadas, Tello ha perdido
igualmente sus derechos de posesi-
cion y propiedad, y conforme al
mismo artículo 5.º citado, o segun



lo dispuesto en el artículo 19 de la misma ley; y cuarto que ellas son también legalmente denunciables sin que pueda admitirse oposición ninguna, según dicho mismo artículo.

Continuando lleno en maliciosas oposiciones, propone como último argumento la creación de si estará o no en vigor la ley de 12 de Enero de 1844, y concluye suplicando a V. E. que suspendan todo procedimiento mientras el Supremo Gobierno resuelve si oye dicha ley, y si en ella están comprendidas sus minas de salzemas. Oír por en duda la vigencia de la ley de 44 porque ha variado nuestra forma de gobierno, es simplemente un despropósito que no puede tomarse a la serio y que por lo mismo no merece refutación. Pero que se perentorian V. E. de que la duda manifestada por Sello es maliciosa y no hija de la ignorancia acompaña el periódico "La Patria" N.º 2781 en el que se registra un decreto del jefe Supremo sobre impuestos de minas, en el que declara terminantemente que están en todo en vigor y fuerza las ley de 12 de Enero de 1844 y los decretos reglamentarios de 29 de Mayo del mismo año.

Ahora poner en duda si en dicha ley están comprendidas las minas de salzemas, es querer interpretar caprichosa y antojadizamente la ley. Si ello hubiera fuerido exceptuarlas de sus prescripciones, lo habria hecho expresamente, como declaró en el artículo

25 que ellas no comprenden las minas de Salitre. No se diga que la Salgema está comprendida entre las sustancias enumeradas en el artículo 23, porque conforme a la ciencia y al buen sentido, no puede asimilarse la Salgema a dichas sustancias.

Pasando ahora a verifarme de las excepciones de jurisdicción, haré notar a Vds. ante Todo y por Toda respuesta, que no encontrando D. A. Justin Sello ningunos fundamentos serios en que apoyar dicha excepción, ocurrió a la vaguedad de que desde el año de 1856 la diputación del Cerro de Pasos habia ejercido jurisdicción no interrumpida ni contradicha, sobre el manantial de aguas saladas y vetas de Salgema de San Blas.

Mas al hacer tal afirmación olvidé sin dudar que un momento antes habia dicho que cumpliendo con lo dispuesto en la ley de Enero de 1844 habia procedido a hacer registrar los títulos de sus minas en esta diputación de Sauli, con lo cual conjeturas espresamente que antes de ahora, que le amovien declinar de jurisdicción, reconocia la competencia de Vds. porque de otro modo no se explica como si no creia que sus minas de Salgema estaban bajo la jurisdicción de Vds. ocurrió a la diputación de Sauli y no a la del Cerro de Pasos para registrar

sus títulos de propiedad. ~~36~~

Destruído de un modo tan concluyente el único argumento en que he fundado fello la excepción de jurisdicción, no necesito esforzarme en manifestar a Uds que conforme a nuestra demarcación territorial, al censo últimamente formado, y a los empadronamientos anteriormente hechos, los minerales que tengo denunciados están esclusivamente bajo la jurisdicción de Uds.

En merito de lo expuesto a Uds suplico se sirvan declarar sin lugar la oposición a los denuncias hechas por D. Agustin Fello, que declaren sin lugar tambien, en su oportunidad la declaratoria de prescripción que ha interpuesto, y que previos estos tramites, me ministren la posesión de las minas que tengo denunciadas, dentro de los limites que prescriben las ordenanzas del ramo. Justicia N.^a

Carli julio 22 de 1880.

Aparicio Antequera

Por si digo: que apesar de haberse opuesto fello oportunamente, y de no ser por lo mismo necesaria la citación que prescribe el art.^o 8.^o título 6.^o de las ordenanzas, solicito de Uds con el objeto de que fello no tenga mas tarde pretexto alguno para denunciar

el curso de este juicio, que se le ha-
gan dichos señalamientos de mis escritos
de denuncia, para que dentro de
los diez dias que señala la ley ha-
gan uso de los derechos que aco-
tenen.

Otro si digo: que para evitar los graves
perjuicios que me ocasiona el
hecho de residir D. Agustin Lello
en las haciendas de San Blas y en
el Cerro de Pasco, Uds se han de
servir ordenar se le notifique
para que enmituya apodera-
do instruido y separado que
lo represente en este distrito.

Otro si digo: que habiendo denunciado mis difun-
to su D^a denuncia Lopez las minas de
la quebrada de Patavacha a nombre
mío y con poder bastante, solici-
to de Uds que todas las providen-
cias que dicten en dichas denuncias
se entiendan solo como mis que en
mi ciudad sepasen que no tiene
mi representacion estando yo
presente.

Santiago Julio 22 de 1840.

Aparicio Anticona



A costa siete de mil ochocientos ochenta
y tres. En la principal: se recibe a favor
va por ocho libras pesanturas y con...

34

27

dos Cargos de jurisdiccion de
Amiada y de Felle. Al pro
mo otro si: pagase la Citacion que se
solicita. Al segundo: notifiquese que
constituyan ante esta Diferencia apo
sando instruido y expensas que ha re
presente. Al tercero: entienda que con el
recurso de todas las providencias que
dicha esta Diferencia en los Avenidas
que hizo a nombre de el su esposo a Don
Antonio Lopez.

Don Juan J. Bravo

El Sr. Juan Quintana
Fris

En la misma fecha del auto que a
tende hizo saber su contenido a Don
Antonio Quintana, inteligencia firme
Comunigo de que certifico.

Anticona

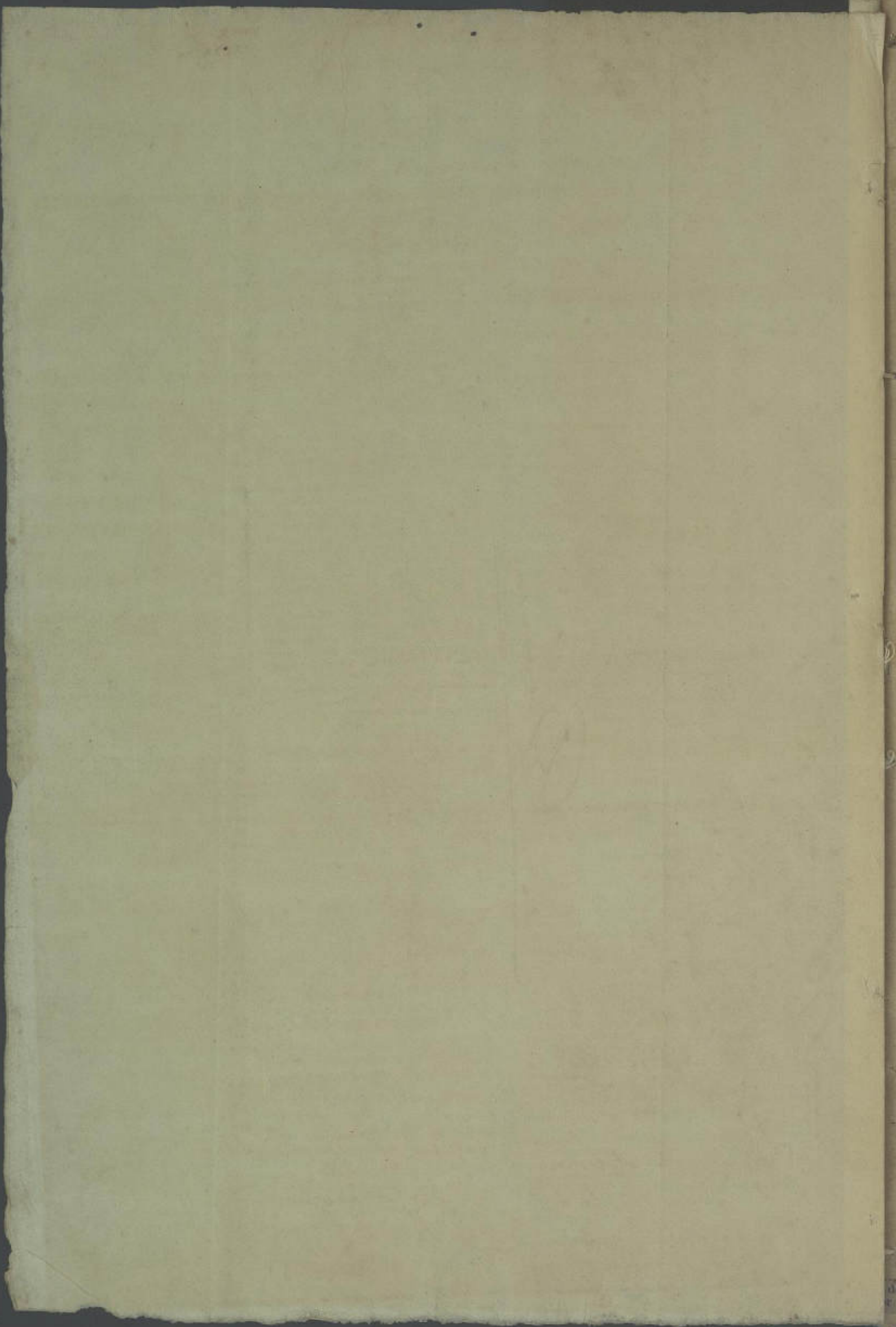
Quintana

En Santia a los diez dias del mes de
Agosto de mil ochocientos ochenta: en
el despacho de la Diferencia hizo saber
el auto de vista de los Corrientes al Sr.

Don Agustín Felle, intercomunicado
firmó conmigo de que certifico.

Felle
Luzerna

B. Lamson



Al mes.....	2 soles
Al trimestre.....	6 "
Al semestre.....	12 "
Al año.....	24 "
Números sueltos.....	10 cts.



La Patria.

LIMA, JULIO 3 DE 1880.

4 de Julio.

Una vez mas "La Patria" dirige sus felicitaciones al gran pueblo, cuna de la libertad americana en el memorable aniversario de su independencia.

Una vez mas expresa su admiracion por su extraordinario progreso material y sus adelantos en la vida republicana.

"La Patria" saluda el 4 de Julio y felicita al digno representante de los Estados Unidos de Norte América en Lima, el cual ha jugado tan noble papel en las presentes difíciles circunstancias del Perú.

JULIO L. JAIMES.

SECCION OFICIAL.

NICOLÁS DE PIÉROLA,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA Y PROTECTOR DE LA RAZA INDIANA.

Considerando:

Que es necesario continuar recaudando la contribucion de minas, establecida con el objeto de atender al fomento de la industria minera.

Decreto:

Art. 1º Quedan en todo su vigor y fuerza, la ley de 12 de Enero de 1877, Reglamento de 19 de Mayo del mismo año, y demas resoluciones supremas expedidas anteriormente acerca del ramo de minería las que regirán mientras se efectúen las reformas consiguientes en la Legislacion especial del ramo.

Art. 2º Las atribuciones conferidas á la Direccion de Administracion del Ministerio de Hacienda, se ejercerán en lo sucesivo por la Sub-secretaria de Industrias, á excepcion de la formacion de los padrones semestrales para la recaudacion del impuesto, los cuales se harán en la Seccion de Contabilidad de la Secretaria de Fomento, conforme á las liquidaciones que práticamente en vista de las razones de pago que le remitan los Recaudadores Fiscales y los cargos que le abra dicha Seccion.

Art. 3º No existiendo en la actualidad Ingenieros de Minas, que, constituyéndose en los respectivos asentos, levanten los planos y hagan las cuadraturas de las pertenencias minerales, se suspenden los efectos de la resolucion de 12 de Diciembre de 1878 por la que deberian excluirse del padron del semestre en curso las minas, cuya correspondiente cuadratura no hubiese sido hecha.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

contiene el bando publicado el 23 del presente respecto á que ningun habitante pueda salir de esta Provincia sin el respectivo pasaporte expedido por la autoridad militar, proceda US, á dictar las órdenes respectivas á los Administradores de los Ferrocarrillos Transandino y de Chancay, para que no permitan viajar fuera de la Provincia de Lima, á los que salgan de ella, sino presentando pasaporte expedido por la Secretaria de Guerra, con la firma ó rúbrica del Jefe Supremo; á los Gobernadores ó Comisarios de esta Provincia para que vijilen por el exacto cumplimiento del bando referido; y á los Sub-prefectos, Gobernadores y Comisarios de las otras provincias del Departamento, para que observen el mismo procedimiento anterior con los transeantes que sin ese requisito, lleguen á los pueblos de su jurisdiccion, con procedencia de esta capital, con excepcion de los proveedores y transportadores de viveres que se hallen provistos de sus respectivos boletos; previniéndoles á estos últimos funcionarios que á los que no presentasen la respectiva autorizacion para salir de esta Provincia, los hagan regresar á esta capital, con la debida seguridad á disposicion de esa Prefectura; y á los Administradores de los expresados ferrocarriles, para que no den boleto de pasaje á los que lo soliciten para ir fuera de la Provincia, sino presentando la necesaria autorizacion. Para los efectos de estas dos disposiciones, considere esta Secretaria á la Provincia del Callao como una misma con la de Lima".

Que tengo el honor de transcribir á US, para que se sirva dictar las órdenes respectivas á los capitanes de los puertos de esta Provincia y de los demás de la costa de este Departamento.

Dios guarde á US.—Nemesio Orbogoso.

Por la seccion Oficial
LESMES GARRIDO.

LA GUERRA.

TELEGRAMA OFICIAL.

Callao, Julio 3.

[Recibido á las 5.50 p. m.]

Excmo. Señor:

El "Loa" á pique por un torpedó nuestro.

Saavedra.

Callao 3 de 1880.

S. P.

Viniendo del Norte el "Loa" se sintió hacia pocos minutos una fuerte explosion. Hace un minuto acaba de hundirse completamente dicho trasporte. Los demas buques chilenos caldean.

NETO.

[Recibido á las 6 15 p. m.]

S. P.

Buque á pique es el "Amazonas."

NETO.

Don Celedonio Gomez con doña M. la Diaz.
Don Ezequiel Nado con doña M. Saavedra.
Don Felipe Novella con doña E. Crocero.
Don Alberto Cordier con doña Cl. Ortega.
Don Octavio Freyrecon doña Ma. Heuly.
Don Mariano Tur con doña Rosa I. guez.
Don Mariano Delgado con doña C. na Dorea.
Don Juan Crans y Maason con doñ. lora Depomar.
Don Andrés Monteverde con doña riqueta Koster.
Don Enrique Peyó con doña L. Guillet.
Don Anselmo Morillo con doña P. la Saenz.
Don Joaquín Castro con doña Ilda Angulo.
Don Juan B. Pastorelli con doña Laila Tiravante.
Don Carlos Jorge Ludowig con Frecha Cantuarina.
Don Nicolás Macera con doña I. Faicon.

A Lima—Siguen las plumarias en empeñadas en alentar á los rotos para vengán á Lima; para conseguir su ponen todo su conato en pintar de nera mas desfavorable la situacion capital y en afirmar que ésta no res al empuje de sus invencibles soldado.

Véase á propósito de esto lo que "Mercurio" de Valparaiso.

"La destruccion del ejército aliado Sur deja á nuestras tropas abiertos mino de Lima, y creemos no equivocar al asegurar que si el Perú no solicita la paz, 15,000 ó 20,000 chilenos girán sobre la ciudad de los Reyes, dada por 20,000 ó 25,000 reclutas m mados y peor dispuestos á habérsela un ejército aguerrido, que en unas tas horas ha dado buena cuenta en y Arica de las tropas de línea del Bolivia.

Lima y nada mas que Lima es hoy jeto de todas las miradas, de tod pensamientos, de todos los cálculos das las esperanzas.

En allí, en la orgullosa capital de rd, allí donde se fraguó el ignom tratado secreto que trajo por consa cia la actual guerra, el punto en qu firmarse el tratado de paz.

Así piensa unánimemente el pu el ejército; así lo manifestó en su tina sesion la cámara de diputa una manera harto elocuente, y así co que piensa también el gobierno."

Autógrafo—El Jefe Supremo ha do la siguiente:

Tomás Guardia, General en jefe de cito y Presidente de la República d ta-Rica.

A S. E. D. Nicolás de Piérola, J preme de la República del Perú.

Grande y buen amigo:

Ha llegado á mis manos la autógr clu 23 de Diciembre último, en participarme V. E. su advenimie mando supremo de esa República, secuencia de una aclamacion unán pueblo, del Ejército y de la escua cional, me expresa los benévola mientos que abriga hácia Costa mi persona.

Tanto como felicito á V. E. por recida hora de que ha sido obje

La Patria.

DIRECTOR

Dr. D. Pedro A. ...

Administrador

D. Daniel U...

OFICINAS E IMPRENTA—Calle...

del chiquillo tan gracioso, que amenazaba eclipsarte, en lo procaz y lo tonto.
—Yo sé que el remordimiento hace en tu pecho, destrozos porque le negaste en vida de tu gran nombre el apoyo, siendo como eras en verdad aborto de tu escritorio.
Pero hoy que baja á la tumba entre silbos y bochornos comprendo que estarás triste como estabas ayer, hoscó; morirás el "Banquillo" de HAMBRE!!! ¡esto es horrible! el mocoso por mas que tragara nickel no llenó el buche del todo;
Y á ti que eras padre tierno del chico, por el estómago, te compadezco al mirarte todo mohino y lloroso con el pecho atravesado del dolor con fiero corso.

Sociedad "Pan de Santa Rosa para los pobres."—Ayer tuvo lugar la union de esta asociacion, y por los datos que cada una de las señoras llevó, hemos sido confirmado el hecho enunciado anteriormente por nosotros, y que está la conciencia de todos. Nuestra sociedad no se deja vencer en sentimientos generosos, y cada día da pruebas evidentes de caridad, que anima á cada una de las á la formacion.

Al llamamiento hecho á la antropía en favor de los menesterosos ha acudido inmediatamente, todas las clases, todos los círculos, todos los individuos, todos, nacionales y extrangeros han depositado su óbolo para aliviar los pobres. En dinero y en víveres han hecho buenas remesas, y todas siguen y seguirán haciéndose, porque necesidades son muchas, y porque la caridad es inagotable, y porque esta se encuentra satisfaccion cuando pone como remedio á los males.

Despues de todo esto, nada es confiar en que la marcha de la asociacion que nos ocupa, será progresiva. A esfuerzos de las respetables señoras regadas de ella, corresponderán siempre generosos donativos.

No queremos dar una pal de felicitacion á las dignas personalidades en visitar á los pobres, repartir el alimento, etc., que esto heriria audestin; pero á lo menos séanos permito dirigirles una palabra de aliento; y á corazon benéfico, que contribuyen á obra tan piadosa, los mas sinceros aplausos en nombre de todos los íntes.

En seguida publicamos listas de erogaciones que hemos podido hacer.

Donativos recibidos en el año desde Junio 8 á Julio 1º

El señor Matute ha donado, barricas 19, cuarterolas 3; agudite, barrilitos 2, menestras 169 sacos 3 id., camotes 27 id., pescado 5 id., camotes 6 sacos.

La colonia italiana, frej sacos, bucalao 2 arrobas.

El señor Francisco Petros 1 saco.

Señora Francisca S. de ... garbanzos 2 arrobas.

El señor Mariano Mico papas 4 sacos.

El señor Enrique Ayaz 4 sacos.

El señor Pomar, carnes 6 cuarteros.

El señor Lorenzo Arran saco de yucas, un carnero.

con cargo de entregar al valiente defensor de Pisagua comandante Manuel Francisco Zavala, cinco mil soles para que distribuyese entre los necesitados.

Hoy son conocidos sus esfuerzos y sus sacrificios por tender una mano caritosa á los habitantes de Tacna.

Jones siempre al lado de la indigencia y del desvalido.

Cualquiera palabra desmereceria el encomio de su conducta. La enunciacion de los hechos son su premio único.

Continuando la enfermedad de nuestra colaboradora señora de James los lectores por consecuencia tienen que privarse esta semana tambien de la "Revista de Lima".

La leña es hoy uno de los artículos cuyo precio ha subido de una manera exorbitante, y sin razon justificativa. ¿No seria posible que la empresa de la Oroya rebajase el flete para el transporte de la leña, artículo abundantísimo en ese trayecto? Sometemos á quien corresponda la solucion de esta preguntita suelta.

Durito se hace hoy viajar en ferrocarril, con el alza subidísima de los pasajes.

Familias hay que, por economia y huyendo del excesivo precio que los propietarios cobran en Lima por arrendamiento de casas, fueron á establecerse á Chorillos, Barranco ó Miraflores. Pues con el alza de pasajes les ha salido la criada respondona.

Pero si somos los primeros en convenir en que la subida de precios está por ahora justificada, hasta cierto punto, no por eso vendremos en que continúe cuando hayan desaparecido las circunstancias de actualidad que han hecho encarecer la tonelada de carbon de piedra.

Algo de oportuno tiene el siguiente artículo de "La Epoca" de Madrid:

LAS MUJERES SOLDADOS.

Nuestro sexo bello, que con tanto afán espera la consigna que de Paris parte constantemente respecto de la manera de aumentar sus hechizos con las galas del cuerpo, no ha llegado á fijarse en el movimiento revolucionario que allí cunde para dotarle de otra cosa que no sabemos que desea tanto como parecer bien: para dotarle de derechos políticos; en una palabra, nos referimos á la campaña emprendida por una Mlle. Hubertina Ancier, para la emancipacion de las mujeres. Lo que trabaja es incalculable: lo que habla, lo que escribe, lo que se mueve no es para contado. Ultimamente ha llevado á la Cámara una peticion reclamando para su sexo el derecho de elector y de elegible, fundándose en que la ley, al conceder derechos á los franceses, no ha podido excluir á las francesas.

¿Qué efectos produciria la intervencion femenina en los asuntos públicos? Como la masculina deja algo que desear, y nosotros somos galantes, nos inclinamos desde luego á asegurar que las cosas no irian peor. No vemos, pues, motivo para desahuciar usque ad aeternum á ese sexo encantador, cuyas aspiraciones se reducen á parecerse al sexo feo; pero tememos, y en esto no hacemos mas que copiar á un estimable colega extranjero, que la apóstola—perdónenos la palabra,—no haya apresado bajo todos sus aspectos la igualdad aspirada.

Al reclamar la señorita Hubertina la inscripcion en las listas electorales, yo advierto que reclama tambien el de figurar en ellas.

AVISOS DE PREFERENCIA.

Sociedad "PAN DE SANTA ROSA PARA LOS POBRES."

Las limosnas de víveres se reciben en la calle de Aparicio, almacén núm. 21, desde las 7 de la mañana hasta última hora; y las erogaciones en dinero en la casa de las siguientes señoras:

Jesús I. de Piérola—Palacio.

Teresa B. de Roca—San José N. 123.

Rosario Cárdenas de Solar—Imprenta de "La Patria."

Rosa R. de Rodrigo—Piedra N. 109.

Luisa G. de Seguin—Milagro N. 79.

"La Dinamita."

En el número de mañana aparecerá el retrato de PEDRO LAGOS el jefe del salteo de Arica.

El editor de "La Dinamita" avisa al público, que los números anteriores se venden en esta imprenta con el recargo del doble de su valor por cada semana transcurrida.

La presentacion de una coleccion de derecho para las primas con que se propone obsequiar la redaccion á los lectores.

Arvis important.

M. Mrs. les Membres de la Colonie Française sont invités d'urgence, à se reunir dimanche 4 Juillet à 1 h. précise de l'après-midi, au Politeama, où il leur sera fait une communication de plus haut intérêt.

Pour les délégués du Commerce Le Secretaire, Alfredo Pernot. N.—16,559

¡Ojo al engaño.

CERVECERIA NACIONAL DE A. KIEFFER—CALLAO.

No teniendo ninguna sucursal en Lima y sabiendo que se vende por repartidores que no son empleados míos, cerveza con mi etiqueta, tengo el honor de avisar al público, que todas mis ventas de cerveza se hacen con carretas, que llevan mi nombre y la marca A. K.

Por consiguiente debe rechazarse por falsificada aunque lleve mi etiqueta, toda cerveza ven-

El 7 de ... se celebró servicio de Navio ... Su esp ... cionados ... fuido, ... doas, ... mas deb ... invitacio ... Lima, ... vópl ... Los de ... suplican ... del final ... del pres ... Otárola, ... en su tra ... Por la ... Defuncio ... conre ... Los b ... misma ... El "A ... La lí ... Ica se ... hasta Ch ... La con ... hecho p ... tinado á ... hoy á m ... Ayer ... en san ... ro corta ... serio de ... den Lu ... Este p ... pre esta ... dividuo ... tante q ... En óp ... de la red ... rio que ... Recibe ... péame. ... Entro ... Junta C ... mandan ... biado in ... Señor P ... Armas ... 9. ... Cump ... á US. ... Centra ... un órde ... para la ... Sur, que ... La Jus ... reconoci ... los sent ... alviar l ... el día de ... de serv ... rancho ... traslad ... rillos, d ... que vin ... Las b ... y las n ... sean de ... se debe



H^{os} Diputados de Minería.

A gustin Fallo de esta vecindad y de ejercicio minero ante M. M. sin prorrogar les jurisdicción en los indebidos denuncios presentados respecto a las Salinas de San Blas, con lo demas de dicho digo: que ha mandose pendiente la declinatoria de jurisdicción que tengo en Fallada en eso de p^{ro} no a merito de las pretenciones atentatorias de Don Aparicio Anticona y familia, asi como la competencia abierta por el J^{ur} de primera instancia de esta provincia M. M. no pueden ni deben continuar dictando providencias sin conculcar las leyes vigentes y cometer usurpacion de autoridad.

Para prevenir las funestas consecuencias de semejantes atentados, por que se vienen revelando mediante sus posteriores disposiciones, les niego de una manera absoluta toda jurisdicción en los asuntos que se refieren a las Salinas de San Blas adquiridos por mi parte con titulo legal e incontrovertible.

Por tanto.

A V^{os} Suplico, se sirvan haber por denegada la jurisdicción que pretenden ejercer con

Presentado
a las 12 y 50.
minutos del
dia del febrero.
Falt. a g^{te} 10/1880
G. Quintana
V^{os}

1880
Hano de mis intereses. lo puse
Cerro Julio 26 de 1880

Aguatem Bella



Agosto de mil ochocientos ochenta
Lo provee en el escrito de
Don Aparicio Anticona con fecha seis
de del presente.

Prav
Eduardo Quintana
Jris

A los diez y seis dias del mes en curso
he saber el decreto procedente a Don
Aparicio Anticona, inteligencia de finca
comun de que certifica.

Anticona
Quintana

A los veinte dias del mes de Noviembre
de mil ochocientos ochenta he saber el
decreto procedente, inteligencia de finca
comun de que certifica. D. Aguatem Bella

Aguatem Bella

Quintana



Tres Diputados de Minería.

Agustin Fello de esta vicindad y de ejercicio minero ante V. V. me presento y digo: que de una manera estrajudicial

Presentado

a las 12 y 50 que el D. D. n.º

minutos del

dia de la fecha

Paul agt.º de

1880

Co. Quintana

Tres

ha llegado á mi conocimiento el hecho de que el D. D. n.º Don Andres Frayjillo y Don Luis Bermudez han denunciado cuatro in-

tereses en mis salinas de San Blas con fecha 23 de Junio último, olvidando que dichas salinas estan bajo mi dominio, hace

muchos años, costandome su conservacion y estado actual ingentes capitales y que sobre este mismo asunto hay cuestion

pendiente con Don Apuricio Anticona, quien en representado por todos los miembros

de su familia tuvo la ingeniosa ocurrencia de formular una multitud de denuncias

con los cuales pretendió en 20 de Junio último apoderarse no solo de los terrenos

sin veta salina comprendidos en mi hacienda San Blas, sino de mis valiosos

edificios, maquinarias y demas capitales consistentes en enseres y otros útiles va-

liosos.

77
Sin prorrogar á V. V. mas ju-
risdicción de la que pueden tener en es-
te asunto, sean cuales fueren los denun-
ciantes, me opongo á la pretencion de los
S. S. Trujillo y Bermudes, haciendo pre-
sente que el objeto de estos es idéntico al
de Don Aparicio Anticona y familia
sin mas diferencia que la de fecha, in-
cidiendo a demas la circunstancia de
hallarse abierta la competencia por
el juzgado de esta provincia, que á fal-
ta de la Diputación Territorial, conve-
en los asuntos de minería, y muy parti-
cularmente tiene jurisdicción en las con-
troversias referentes á las salinas de
San Blas.

Por tanto

A. V. V. Suplico, que sin haberles por prorroga-
da la jurisdicción que han asumido, se
sirvan tenerme por opuesto al mencionado denuncia-
Esjust. ¹⁰/₂ ¹⁰/₂ Cerro, Julio 26 de 1880.

Agustín Vella

Agente de un de mil ochocientos



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]
ochunta.



Traslado a los denunciados.

Bravo
[Signature] Esteban Quintana

En el pueblo de Ondores a los quince dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta: here saber el decreto poses. ante a don Luis Pizarro Bermudez quien inteligentemente se nego a firmar lo que siento por diligencias ante el testigo Esteban Gomez quien firmo conmigo de Juan Cortez.

Esteban Gomez Quintana
[Signature]

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date]



Senores Diputados de Minería

Presentada
a las 12 y 50
minutos del
día del día
San Agustín 10/1880
E. Quintana
Fris

Agustin Fello de esta veindad y de
ejercicio minero, ante Ustedes sin pro-
rogarles jurisdiccion en los indeludidos de
Municios formulados respecto a las Sa-
lidas de San Blas, con lo demas dedu-
cido digo: que conociendo la parciali-
dad con que Ustedes proceden en los
asentados denuncias, hechas por Don
Aparicio Anticona, Don Luis P. Per
muder, D. D. Andres Fragillo y otras
personas de la familia del primero
les recuso fundado en las causales conteni-
das en los incisos 2.º, 7.º, 26.º y 32.º del artículo
95. del Procedimiento Civil.

Por tanto

A Ustedes suplico, se sirvan haberse por
recusados, mediante las causales pua-
nualizadas, absteniendose en su conse-
cuencia de contornar dictando providen-
cias, bajo de responsabilidad. Es ju-
sticia. S. L. San Agustín Julio 30 de 1880.

Agustin Fello

si digo:

Que tambien fundo la presente recusacion,
por no haber Ud. tenido en cuenta el Supremo
Decreto de 21 de Setiembre de 1877, ni tampoco
en la circular a las Diputaciones territoriales

de Minucia en Obra 16 del mismo año
referente a Salinas que debe de existir
en los Archivos de esa Diputación; que
se registra tambien en el periódico ofi-
cial "El Peruano" año 35 tomo 2.^o
n.º 64.

Es justicia V.

Fecit et supra
Agustín Tellez



Agosto diez de mil ochocientos ochenta
y tres.

En lo principal y otro así: estando
pendiente la cuestión declinatoria de ju-
risdicción decidida por esta parte, aun me-
jorando en el presente recurso la compe-
tencia de esta Diputación: no ha lugar
por ahora a la recusación que se interpone,
no, porvenir duea a Don Agustín Tellez
que para otra vez tenga presente lo
dispuesto en el artículo tercero del Título
cuarto de las Ordenanzas del ramo.

Don Juan J. Wong

Agustín Tellez

A los diez y seis días del mes en curso
he saber a ante presidente a Don Cipa-
rión Anticona, interviniente finas en
ningo de que certifico.

Anticona

Tellez

las quince dias del mes de Octubre de
 mil ochocientos ochenta, me Constitui en la
 Hacienda mineral de San Blas, con el fin
 de hacer saber a Don Agustin Felle el auto
 de don de Agustin del presente año y man-
 tu solo al Administrador quien me asegura
 estar ausente el Sr. Felle, dije la coque-
 la de ley pegada en una de las puertas de la
 Hacienda, por que se mego a recibir y firmo
 en la diligencia presente despues de intelec-
 tuado lo que siento por delinquencia ante
 un testigo quien firmo cononigo de que
 Certifico.

Agustino Matos



Quintana



S. D. Diputados de Minería

Aparicio Anticona en los demeritos que tengo hechos de los Minerales de Salgama de S. Blas y los de los estados de derecho e' yguierdo en la quebrada de Patroche, ante V. S. digo: que se me han notificado los autos expedidos por V. S. en los recursos presentados por D. Agustin Yello con fecha diez del presente. Mas dichos autos no se han notificado a Yello porque desde ha muchos dias se halla residiendo en la Capital de la Republica.

En este motivo vengo

A V. S. para que se sirvan ordenar se libere el respectivo despacho a uno de los Señores jueces de primera instancia de Lima, a fin de que se hagan a Yello las notificaciones pendientes. Justicia D^{na}

Carli Agosto 18 de 1880.

Aparicio Anticona

Agosto vintinueve de mil ochocientos ochenta.

Libre



se el despacho que se dio a
el fin que se indica en la insercion
de las piezas respectivas.

Bravo

Esteban Quintana
Jefe

En la misma fecha del auto anterior
ante sus saberes contenidos en el auto
de Apasionamiento Anterior, intervinieron de primer
comisario de que certifica.

Antecons

Quintana



CB
Blum



S. S. Diputados de Minería:

Aparecio Antierro
 en los denuncios que tengo hechos
 de los minerales de Salgerna de San
 Blas, y los de los costados dese-
 cho e ignorado en la quebrada de
 Patovercho, y en que incido la il-
 gale oposicion hecha por D. Agus-
 tin Fello, ante V. S. digo: que apesar
 de haberse hecho saber a Fello dan-
 to por el que ordenaron V. S. que se le
 notificase para que constituyese
 apoderado instruido y espensado y
 lo representase en este lugar, no
 ha cumplido hasta la fecha con di-
 cho mandato, y por el contrario se
 ha ausentado de su domicilio y
 se ha trasladado a la Capital
 donde se halla residiendo actual-
 mente.

En este motivo

Al S. S. se sirvan ordenar que D.
 Agustín Fello cumpla en consti-
 tuir en este lugar apoderado



que lo represente bajo el apereibimiento de
ley Justicia D^a

Yauli Agosto 20 de 1880.

Que si digo: que Usos han de servir
ordenar que se libre de despacho a
uno de los Senores jueces de pri-
mera instancia de Lima, para
que se notifique a Fello la provi-
dencia que espidan Usos en el
presente recurso.

Yauli Agosto 20 del 80.

Aparicio Anticona



Agosto veinte uno de mil ochocientos
ochenta.

En lo principal: notifique a Don
Agustin Fello, para que cumpla en
Constituir apoderado instruido y apenado
de que lo represente ante esta Diputa-
cion, bajo apereibimiento de seguir el juicio
en el dia. Al otro si: librese el despacho que
se solicita.

Draco

Gilberto Quintana
Frio.

En la misma fecha del auto proceden-
te, he de saber en contenido a Don Aparicio
Anticona, interponiendo de primer Comen-
do de que certifica

Anticona

Quintana

S. S. Diputados de Mineria.

Aparicio Anticoma

en los denuncias que tengo hechas de los minerales de Salgema de San Blas, y los de los costados derecho e izquierdo en las quebradas de Patococha, ante V.S.S. digo: que en fecha siete del presente proveyeron V.S.S. que se recibiese a prueba por ocho dias perentorios y con todos cargos la excepcion declinatoria de jurisdiccion deducida por D. Agustin Fello. Habiendose notificado a este ese auto en fecha diez del corriente, segun consta de autos y estando por ensiguiente vencido en exceso el indicado termino, V.S.S. deben resolver dicha excepcion, previos los tramites de ley.

En esta virtud

Al S. S. Suplico, se sirvan proveer como solicito por ser de Justa de

Sancti Spiritus 23 de 1880.

Aparicio Anticoma



veinti tres de mil ochocientos ochenta

Estando vencido el termino
por el que se recibia a prueba la ca-
lidad de jurisdiccion propuesta por
Don Agustin Felte. Visto el Pro-
tor Fiscal; nombrandose para que cum-
pliese este cargo a Don Eusebio Guiso
previa su aceptación y juramento.
ordenado = Prometido = Vale =

Bravo



Esteban Quintana
Fris

A los veinte seis dias del mes de
Agosto de mil ochocientos ochenta; he
saber el auto de veinte tres de los anteriores
quiere inteligencia de hernán Contreras
de que certifique, Don Charis Anticono

Anticono







Quintana

En la misma fecha que la anterior
hice saber el nombramiento de Promotor
Fiscal a Don Eusebio Guiso quien
acepto el nombramiento y firmo con-
tra de que certifique.

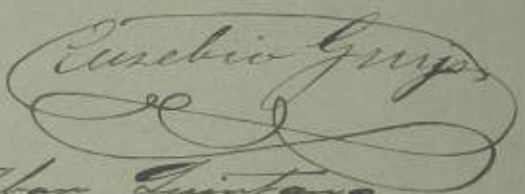
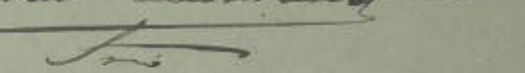
Guiso

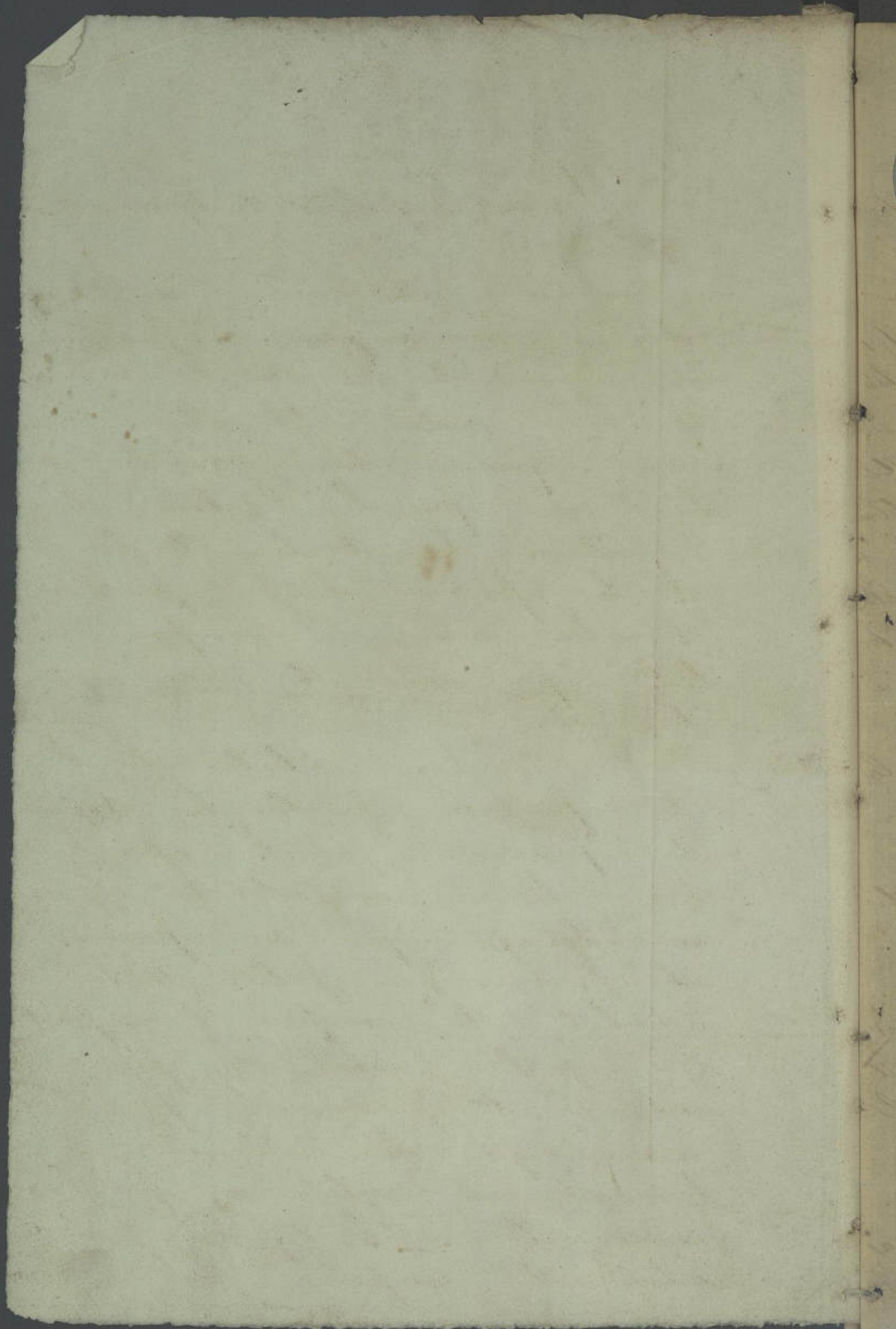
Quintana

En Puebla a los diez dias del mes
de Setiembre de mil ochocientos ochenta

He: Compañeros de la Diputación de
 Eusebio   Fiscal, número
 de proveyendo   en el incidente
 de declinatoria de jurisdicción propues-
 ta por don Agustin Fella en el juicio
 con don Apuricio Antuñano sobre las
 minas de Salguera de San Blas.
 En su consecuencia presto juramento, en
 toda forma de derecho y en virtud de
 penas feil y legalmente y firmó.

Davao


Eusebio Grues

 Esteban Quintana






Errores Diputales de Minería de Sal.

Luis Ricarte Bermudez en el expediente sobre amparo y posesión de las minas de sal en la zona de "San Blas" ante V.M. Rigo. Que con fecha quince del corriente se me hizo saber por el Secretario de esa Diputación el acuerdo de traslado de la oposición hecha por Don Agustín Gella al amparo solicitado por mí de unas minas de sal.

Para contestar el traslado de parte de fundar la excepción de persona que le oponga al Don Gella, manifestándole al mismo tiempo que su oposición es intertemporánea. En efecto, hecha la solicitud de amparo y expedida el respectivo auto, se fijaron los carteles de interdicción por el término que ella designa. El objeto de esos carteles es poner en conocimiento del público la solicitud de amparo, para que el que se crea damnado en sus

Ahora se oponga en tiempo oportuno, el Sr. Gella no sea hecho uso de este Decreto. Porque si bien es cierto que interpuso su escrito de oposicion en May de Agosto tambien es cierto que no hizo gozalla porque se no notificase el Decreto de traslado dentro del termino, y esa Disputacion no debia de ser de especie y a su costa. Claro es por la solicitud del Sr. Gella, que no contenta con haberse hecho esa nulacion equitativa a los mineros del Cerro, todavia preterite por fuerza de May de Juan a la reduccion de los terrenos salinos, sin tener ningun titulo para ella, solo por evitar la competencia y continuar la marcha al publico minero.

Más en el supuesto que consulto de que la oposicion fuese legal, el Sr. Gella parece de persona para hacerla. Las minas de salinas no estan dentro de las parvas de sus pertenencias, ellas se han colocado en terreno vaco



Por consiguiente no tiene lugar
 para oponerse, porque no goza
 de ningún privilegio para ser
 el único explotador de sal. Si el
 Don Gella juzga que las minas de
 sus haciendas conforman las varas de
 sus legítimos intereses, tiene su libre
 voluntad para pedir la sus-
 titución de ellas; y con ese objeto
 en presencia suya se le hizo a su
 administrador en San Blas la cita
 con respecto, antes de la sus-
 titución y posesión, y de admini-
 strador su hijo que las minas in-
 tereses se colocaban sobre las minas
 de su principal; por consiguiente
 el Don Gella no tiene derecho para
 oponerse a una acta perfectamente
 consumada, si lo que es licencia
 carece de personería. Por lo expues-
 to

A USTA. Seilla que se desbete la aposi-
 cion por interposicion, y se tenga
 por desbida la oposicion de perso-
 naria que le oponga. En Justicia D^{ca}

Cero Octubre 18 de 1890.
 Luis Ricardo Samayoa.

Noviembre once de mil ochocientos ochenta
y seis.

Traslado.

Don Juan Esteban Quiroga

[Signature]

[Signature]